

	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA CONCEJO MUNICIPAL NIT : 822002456-6	CÓDIGO: E1FO1
		VERSIÓN: 4
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN 20/01/2020
		ESTADO: CONTROLADO
	CONCEJO MUNICIPAL	

ACUERDO No.017
29 DE NOVIEMBRE DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGANICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA–META Y DE SUS ENTIDADES DESENTRALIZADAS“

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CASTILLA LA NUEVA– META

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RB
Depto de
Alcalde
03/12/2024

ACUERDA:

Expedir el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Castilla la Nueva - Meta y sus Entidades Descentralizadas, el cual está contenido en el siguiente texto:

TITULO I **MARCO CONCEPTUAL**

CAPÍTULO I **CONCEPTO Y COBERTURA**

Artículo 1.- ESTATUTO ORGÁNICO. Las normas contenidas en el presente Acuerdo constituyen el Estatuto Orgánico del Presupuesto – EOP del Municipio de Castilla la Nueva - Meta y el de sus Entidades Descentralizadas en desarrollo de lo previsto en el numeral 5 del artículo 313 de la Constitución Política, Ley 38 de 1989, Ley 179 de 1994, Ley 225 de 1995, los artículos 104 a 109 del Decreto 111 de 1996, leyes 617 de 2000, 715 de 2001, 358 de 1997 y 819 de 2003; decretos reglamentarios: 1807 de 1994, 115 de 1996, 568 de 1996, 1738 de 1998, 4730 de 2005, 2767 de 2012, 412 de 2018 y 1821 de 2022, y decreto compilatorio 1068 de 2015.

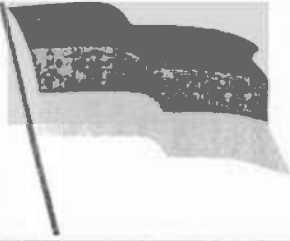
Por lo anterior, el Municipio y sus Entidades Descentralizadas se rigen en materia presupuestal por lo previsto en el Título XII de la Constitución Política, las Leyes Orgánicas

“CONCEJO DE CASTILLA LA NUEVA”

Telefax: (8) 6751264

Email: concejo@castillalanueva-meta.gov.co

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA CONCEJO MUNICIPAL NIT: 822002456-6	CÓDIGO: E1FO1
		VERSIÓN:4
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN 20/01/2020
		ESTADO: CONTROLADO
	CONCEJO MUNICIPAL	

de Presupuesto que expresamente mencionan a las Entidades Territoriales, el régimen presupuestal del Sistema General de Regalías a nivel indicativo y lo establecido en el presente Estatuto.

El presente acuerdo compila las normas legales de aplicación en el Municipio, adaptan las normas nacionales a las necesidades locales y desarrolla los aspectos que permiten la adecuada aplicación de la Ley Orgánica de Presupuesto en el Municipio.

Las normas transcritas de la ley se incluyen con el único propósito de facilitar su consulta en el orden temático, pero no constituyen aprobación de estas. Por tanto, en caso de modificación de la ley, las mismas se entienden modificadas en el presente estatuto.

Artículo 2.- COBERTURA DEL ESTATUTO. El presente estatuto abarca la totalidad de instrumentos del sistema presupuestal del Municipio y sus Entidades Descentralizadas y por tanto sus normas son de obligatorio cumplimiento por parte del Concejo Municipal, la Personería, la Alcaldía Municipal y las Entidades Descentralizadas del Municipio cualquiera sea su naturaleza jurídica.

Parágrafo 1. A las empresas industriales y comerciales del Municipio y aquellas cuya naturaleza jurídica sea asimilada para efectos presupuestales a empresas industriales y comerciales del estado, se le aplicaran las normas que contengan regulaciones expresas sobre las mismas en el presente Estatuto.

Los demás aspectos serán regulados por las respectivas juntas directivas, siguiendo los lineamientos que para el mismo tipo de entidades tiene la Nación.

Parágrafo 2. Para efectos presupuestales, a todas las personas jurídicas públicas del orden municipal cuyo patrimonio este constituido por fondos públicos y no sean empresas industriales y comerciales del Municipio o sociedades de economía mixta y cuenten con patrimonio propio, autonomía administrativa y personería jurídica, se les aplicaran las disposiciones que rigen para los establecimientos públicos del orden municipal.

Parágrafo 3: Las empresas de servicio público domiciliario en cuyo capital el Municipio o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más, tendrán, para efectos presupuestales, el régimen de las empresas industriales y comerciales del orden municipal.

“CONCEJO DE CASTILLA LA NUEVA”

Telefax: (8) 6751264

Email: concejo@castillalanueva-meta.gov.co

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA CONCEJO MUNICIPAL NIT : 822002456-6	CÓDIGO: E1FO1
		VERSIÓN:4
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN 20/01/2020
		ESTADO: CONTROLADO
	CONCEJO MUNICIPAL	

Para los mismos efectos, las empresas sociales del orden municipal se sujetarán al régimen presupuestal de las empresas industriales y comerciales del Municipio.

Artículo 3.- APLICACIÓN DE LA NORMA ORGÁNICA DE PRESUPUESTO A LAS PERSONAS DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO. Para efectos presupuestales, todas las personas de derecho público o privado del orden municipal cuyo patrimonio esté constituido por fondos públicos o que manejen esta clase de recursos, se les aplicará las disposiciones del presente estatuto orgánico. Para el caso de empresas de servicios públicos, empresas sociales del estado, empresas industriales y comerciales del estado o sociedades de economía mixta o asimilada a éstas por la ley, se les aplicará el presente Estatuto y en especial las disposiciones establecidas en la ley.

CAPÍTULO II SISTEMA PRESUPUESTAL MUNICIPAL

Artículo 4.- COMPONENTES DEL SISTEMA PRESUPUESTAL MUNICIPAL. El sistema presupuestal municipal está constituido por el conjunto de instrumentos de gestión financiera y presupuestal de los siguientes instrumentos: Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Plan Financiero, el Plan Operativo Anual de Inversiones y por el presupuesto anual del Municipio.

Artículo 5.- OBJETIVOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL. Dentro de los objetivos del Sistema Presupuestal se encuentra el equilibrio entre los ingresos y los gastos públicos que permita la sostenibilidad de las finanzas públicas, en el mediano plazo, la asignación de los recursos de acuerdo con la disponibilidad de ingresos, las prioridades del gasto y la utilización eficiente de los recursos en un contexto de transparencia, para lo cual se requiere.

1. Establecer una evaluación permanente de los ingresos y los gastos públicos y la gestión de las entidades ejecutoras, con el fin de conservar un equilibrio presupuestal que permita la sostenibilidad de las finanzas públicas del Municipio a mediano plazo.
2. Definir la asignación de recursos públicos de acuerdo con las disponibilidades de ingresos y las prioridades del gasto.
3. La utilización eficiente de los recursos en un contexto de transparencia pública.
4. Servir de instrumento para el cumplimiento de los planes y programas de desarrollo económico, social y de inversión pública sin detrimento del medio ambiente.
5. Monitorear la gestión y toma de decisiones de las entidades y organismos que hacen parte de la estructura presupuestal del Municipio.
6. Suministrar información confiable, útil y oportuna sobre las finanzas públicas del Municipio.

“CONCEJO DE CASTILLA LA NUEVA”

Telefax: (8) 6751264

Email: concejo@castillalanueva-meta.gov.co

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA CONCEJO MUNICIPAL NIT : 822002456-6	CÓDIGO: E1FO1
		VERSIÓN: 4
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN 20/01/2020
		ESTADO: CONTROLADO
	CONCEJO MUNICIPAL	

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL MUNICIPAL

Artículo 6.- PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL. Los principios constituyen el conjunto de reglas básicas para la programación, aprobación y ejecución de los presupuestos, estableciendo una garantía de los derechos de los administrados. Reflejan los criterios presupuestales existentes sobre la función de las entidades, así como de la necesidad de transparencia en la gestión de los ingresos y gastos públicos; Los principios del Sistema Presupuestal del Municipio y sus entidades descentralizadas se definen así:

1. **Legalidad.** En el presupuesto de cada vigencia con relación a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos del Municipio y de los entes descentralizados de cualquier nivel deberá, ser coherente con el plan de desarrollo tanto nacional, departamental como municipal, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar. Lo anterior en desarrollo de lo establecido en el artículo 352 de la Constitución Política y lo definido en las normas de presupuesto en especial el Decreto 111 de 1996 y sus modificaciones. En el mismo sentido no se podrán percibir ingresos por impuestos, tasas o contribuciones que no estén autorizados previamente por la ley, los acuerdos o norma alguna, ni se podrán incluir partidas de gastos que no correspondan a las propuestas hechas por el Gobierno municipal para atender el normal funcionamiento de la Administración, el servicio de la deuda y los gastos destinados para dar cumplimiento al Plan de Desarrollo, concordante con lo definido por el artículo 345 de la Constitución Política.
2. **Planificación.** El Presupuesto General del Municipio y de sus Entidades Descentralizadas, deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Plurianual de Inversiones, el Plan Operativo Anual de Inversiones y el Marco Fiscal de Mediano Plazo que incluye el Plan Financiero.

De conformidad con lo previsto en la Ley 819 de 2003, los presupuestos del Municipio y sus Entidades Descentralizadas, así como las modificaciones que ellos se introduzcan, deberán ser consientes con el Marco Fiscal Mediano Plazo.

3. **Anualidad.** En el año fiscal comienza el primero (1) de enero y termina el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Después del treinta y uno (31) de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa

“CONCEJO DE CASTILLA LA NUEVA”

Telefax: (8) 6751264

Email: concejo@castillalanueva-meta.gov.co

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA CONCEJO MUNICIPAL NIT : 822002456-6	CÓDIGO: E1FO1
		VERSIÓN:4
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN 20/01/2020
		ESTADO: CONTROLADO
	CONCEJO MUNICIPAL	

fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.

Para la correspondiente vigencia fiscal no se podrán incluir en el presupuesto, ingresos que no vayan a ser percibidos entre el primero (1) de enero y treinta y uno (31) de diciembre, así en la contabilidad financiera se causen en dicha vigencia.

De conformidad con lo previsto en la Ley 819 de 2003, las apropiaciones deberán programarse de tal forma que se ejecuten en su totalidad dentro de la vigencia, y no se podrán adquirir compromisos que superen en su ejecución la vigencia fiscal, sin contar previamente con la autorización correspondiente para comprometer vigencias futuras de conformidad con lo previsto en la ley y el presente estatuto.

4. **Universalidad.** El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al tesoro municipal o transferir crédito alguno que no figure en el presupuesto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 345 de la Constitución Política tampoco se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de renta.

Los estimativos de ingresos incluirán el total de los ingresos provenientes de impuestos, rentas, recursos y rendimientos por servicios o actividades de los órganos y entidades incorporadas en el Presupuesto General del Municipio, y todos los recursos de capital que aquellos y éstas esperen recibir o reciban durante el año fiscal.

5. **Unidad de caja.** Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital, incluyendo el recurso del balance que resulta al cierre de la vigencia fiscal, se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el presupuesto municipal.
6. **Programación Integral.** Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes. El programa presupuestal incluye obras complementarias que garanticen su cabal ejecución.

“CONCEJO DE CASTILLA LA NUEVA”

Telefax: (8) 6751264

Email: concejo@castillalanueva-meta.gov.co

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA CONCEJO MUNICIPAL NIT : 822002456-6	CÓDIGO: E1FO1
		VERSIÓN:4
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN 20/01/2020
		ESTADO: CONTROLADO
	CONCEJO MUNICIPAL	

Para garantizar la efectividad de este principio no se podrán incluir en el Plan Operativo Anual de Inversiones, ni en presupuesto, programas o proyectos de inversión que no se hallen previamente registrados y evaluados en el Banco Municipal de Programas y Proyectos de Inversión Municipal.

7. **Especialización.** Las apropiaciones deben referirse en cada entidad u órgano de la administración municipal a su objeto y funciones, y se ejecutan estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.
8. **Inembargabilidad.** De conformidad con la ley son inembargables las cesiones y participaciones de que trata el capítulo 4 del título XII de la Constitución Política y de más bienes y derechos de que conformidad con el Código General del Proceso o cualquier otra ley no sean susceptibles de embargarse.

No obstante, lo anterior los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes para el pago de las sentencias en contra de los órganos respectivos dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias (Concordancia: Ley 38 de 1989 artículo 16, Ley 179 de 1994, artículos 6º, inciso 3, Decreto Ley 111 1996 Artículo 19).

Los funcionarios judiciales se abstendrán de decretar órdenes de embargo cuando no se ajusten a lo dispuesto en el presente artículo, so pena de mala conducta (Ley 38 de 1989, artículo 16, modificado por el artículo 6 de la Ley 179 de 1994).

9. **Coherencia Macroeconómica.** El presupuesto general del municipio debe ser compatible con las metas macroeconómicas fijadas por el Gobierno Nacional en coordinación con la Junta Directiva del Banco de la República (Concordancia: Ley 179 de 1994, artículo 7º, Decreto Ley 111 de 1996 artículo 20).
10. **Sostenibilidad y estabilidad fiscal.** El crecimiento real del presupuesto de ingresos y rentas, incluida la totalidad de los créditos adicionales de cualquier naturaleza, deberá guardar congruencia con el crecimiento de la economía local, regional y nacional. (concordancia con el artículo 7 de la Ley 1473 de 2011)

CAPÍTULO IV MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO

“CONCEJO DE CASTILLA LA NUEVA”

Telefax: (8) 6751264
Email: concejo@castillalanueva-meta.gov.co
CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA CONCEJO MUNICIPAL NIT : 822002456-6	CÓDIGO: E1FO1
		VERSIÓN:4
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN 20/01/2020
		ESTADO: CONTROLADO
	CONCEJO MUNICIPAL	

Artículo 7.- MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO. El Marco Fiscal de Mediano Plazo es un instrumento de planeación financiera Municipal, con el cual se busca garantizar la financiación del plan de desarrollo Municipal, realizar seguimiento a la gestión fiscal y garantizar la sostenibilidad de las finanzas Municipales.

Artículo 8.- CONTENIDO DEL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO. De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la ley 819 de 2003, el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Municipio contendrá como mínimo:

1. El plan financiero contenido en el artículo 4 de la Ley 38 de 1989, modificado por el artículo 55 de la Ley 179 de 1994.
2. Las metas de superávit primario a que hace referencia el artículo 20 de la Ley 819 de 2003, así como el nivel de deuda pública y un análisis de su sostenibilidad
3. Las acciones y medidas específicas en las que sustentan el cumplimiento de las metas, con sus correspondientes cronogramas de ejecución.
4. Un informe de resultados fiscales de la vigencia fiscal anterior. Este informe debe incluir, en caso de incumplimiento de las metas fijadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo del año anterior, una explicación de cualquier desviación respecto a las metas y las medianas necesidades para corregirlas. Si se ha incumplido la meta de superávit primario del año anterior, el nuevo Marco Fiscal de Mediano plazo tiene que reflejar un ajuste tal que garantice la sostenibilidad de la deuda pública.
5. Una estimación del costo fiscal de las exenciones tributarias existentes en la vigencia anterior.
6. Una relación de los pasivos exigibles y de los pasivos contingentes que pueden afectar la situación financiera del Municipio.
7. El costo fiscal de los proyectos de acuerdo sancionados en la vigencia fiscal anterior.

Parágrafo 1: El municipio debe incorporar en su Marco Fiscal de Mediano Plazo el análisis de la situación financiera de las entidades del sector descentralizado y hacer ejercicios de simulación sobre el impacto que puedan tener los resultados de dichas entidades en las finanzas del municipio y en los indicadores de las normas de responsabilidad fiscal territorial de conformidad con la Ley 1955 de 2019.

Parágrafo 2: El Marco Fiscal de Mediano Plazo del municipio deberá contener la descripción de las estrategias e instrumentos para garantizar su cumplimiento. El concejo municipal al aprobar el presupuesto y el plan de inversiones del plan de desarrollo tendrán en cuenta que éstos sean consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo del municipio.

Artículo 9.- SUPERÁVIT PRIMARIO. Además de lo previsto en el artículo anterior, el Marco Fiscal de Mediano Plazo deberá contener:

“CONCEJO DE CASTILLA LA NUEVA”

Telefax: (8) 6751264

Email: concejo@castillalanueva-meta.gov.co

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA CONCEJO MUNICIPAL NIT : 822002456-6	CÓDIGO: E1FO1
		VERSIÓN:4
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN 20/01/2020
		ESTADO: CONTROLADO
	CONCEJO MUNICIPAL	

1. Una meta de superávit primario para la vigencia fiscal siguiente para la administración central según la categoría del Municipio, sin perjuicio de los límites a los gastos de funcionamiento establecidos en la ley 617 de 2000, o en aquellas leyes que la modifiquen.
2. Y las metas indicativas para el superávit primario de las (10) vigencias fiscales siguientes.

Las metas de superávit primario deberán garantizar la sostenibilidad de la deuda pública Municipal de acuerdo con lo establecido en la ley 358 de 1997 y ley 2155 de 2021 o en aquellas leyes que la modifiquen o adicionen. En caso de que el Municipio no tenga deuda pública, no requiera generar superávit primario.

Parágrafo 1: De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 2 de la Ley 819 de 2003 se entiende por superávit primario aquel valor positivo que resulta de la diferencia entre la suma de los ingresos corrientes y los recursos de capital, diferentes a desembolsos de crédito, privatización, inversión y gastos de operación comercial.

Parágrafo 2: La elaboración de la meta de superávit primario tendrá en cuenta supuestos macroeconómicos, tales como tasas de interés, inflación, crecimiento económico y tasa de cambio, determinados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación, y el Banco de la República.

Artículo 10.- ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier ley, acuerdo o decreto, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

En el evento que se presente un proyecto de acuerdo, que ordene gastos o decrete beneficios tributarios, estos deberán ser compatibles con las metas plasmadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y dentro de la exposición de motivos se deberá dejar claramente establecido el costo fiscal del proyecto del acuerdo. El análisis del impacto de las normas será elaborado por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas o quien haga sus veces.

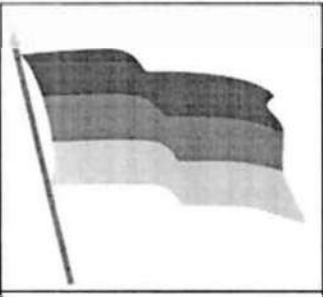
Artículo 11.- TRAMITE DEL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO. El marco fiscal con la totalidad de elementos de que tratan los artículos 2 y 5 de la Ley 819 de 2003, deberán ser elaborados por los funcionarios encargados de los procesos de planeación financiera y ser presentado al Consejo de Gobierno antes del **30 de septiembre de cada año**, con el fin de ser utilizado en la programación del presupuesto para la siguiente vigencia y ser presentado a título informativo al Concejo Municipal, junto con el proyecto de presupuesto.

“CONCEJO DE CASTILLA LA NUEVA”

Telefax: (8) 6751264

Email: concejo@castillalanueva-meta.gov.co

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA CONCEJO MUNICIPAL NIT : 822002456-6	CÓDIGO: E1FO1
		VERSIÓN: 4
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN 20/01/2020
		ESTADO: CONTROLADO
	CONCEJO MUNICIPAL	

Artículo 12.- PLAN FINANCIERO. Es un instrumento de planificación y gestión financiera de la administración Municipal y sus entes descentralizados, que tiene como base las operaciones efectivas tomando en consideración las prevenciones de ingresos, gastos, déficit y su financiación, compatibles con el programa anual y el Plan de Desarrollo Municipal.

El plan define las metas máximas de pagos a efectuarse durante la vigencia que servirán de base para elaborar el programa anual mensualizado de caja – PAC.

En este plan se deben establecer metas cuantificables de recaudo, gastos de funcionamiento, manejo de la deuda e inversión de los mecanismos necesarios para su complemento y los indicadores para su control, de tal forma que se garantice la financiación del Plan de Desarrollo Municipal.

El plan financiero debe ser consistente con las metas de superávit primario del marco fiscal de mediano plazo y con las medidas en él previstas.

Artículo 13.- TRAMITE DEL PLAN FINANCIERO. El plan financiero será aprobado como parte del Marco Fiscal de Mediano Plazo deberá tener proyecciones como mínimo a diez (10) años. En caso en que el Municipio se encuentre sometido a un programa de desempeño, de ajuste fiscal o de restructuración de pasivos, con vigencia mayor a diez años, el plan financiero debe ser proyectado al mismo periodo del programa de desempeño, ajuste fiscal o acuerdo de restructuración de pasivos y tanto las proyecciones como las metas deberán ser completamente compatibles entre estos instrumentos.

Artículo 14.- PASIVOS CONTINGENTES. Además de la estimación de los pasivos contingentes de que trata el artículo 5 de la Ley 819 de 2003, el Marco Fiscal de Mediano Plazo, en las proyecciones de plan financiero, deberá contener las provisiones o mecanismos para garantizar financiación de las contingencias en caso de que se conviertan en exigibles.

CAPÍTULO V

PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES

“CONCEJO DE CASTILLA LA NUEVA”

Telefax: (8) 6751264

Email: concejo@castillalanueva-meta.gov.co

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA CONCEJO MUNICIPAL NIT : 822002456-6	CÓDIGO: E1FO1
		VERSIÓN:4
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN 20/01/2020
		ESTADO: CONTROLADO
	CONCEJO MUNICIPAL	

Artículo 15.- PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES. El Plan Operativo Anual de Inversiones es el instrumento de priorización de las inversiones contempladas en el Plan Plurianual de Inversiones del Plan de Desarrollo Municipal.

El Plan Operativo de Inversión señalará los proyectos de inversión a ejecutar financiados o cofinanciados con recursos del Municipio y el de sus entidades descentralizadas, clasificados por sectores, órganos, y programas, además precisará fuentes de financiación de la inversión y los respectivos proyectos.

En el mismo se señalarán los proyectos de inversión a ejecutar, previamente viabilizados y registrados en el Banco de Proyectos de Inversión municipal financiados o con transferencias de capital (cofinanciados) con recursos del presupuesto, de acuerdo con el Plan de Desarrollo de cada período de gobierno.

El Plan Operativo Anual de Inversiones debe ser programado con los recursos destinados a la inversión y precisar claramente las fuentes de financiación establecidas en el Plan Financiero, así como la identificación de las metas en su programación, avance y recursos.

El Plan Operativo Anual de Inversiones deberá ser elaborado por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal o quien haga sus veces y ser presentado al Consejo de Gobierno antes del **30 de septiembre** de cada año, Con base en las metas establecidas en el plan financiero del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

El Departamento Administrativo de Planeación Municipal o quien haga sus veces preparará un informe de los Presupuestos de Inversión de la Administración Municipal y de las Entidades Públicas Descentralizadas que forman parte del presupuesto general del Municipio, para ser presentado a las Comisiones de Presupuesto y del Plan del Concejo Municipal, en el que se identificarán los proyectos correspondientes a inversión social de la Administración Municipal y se deberá informar el porcentaje de inversión social cumplido a la fecha del mismo. Este plan guardará concordancia con el Plan Plurianual de Inversiones contemplado en el artículo 31 de la Ley 152 de 1994 y contenido en el Plan de Desarrollo Municipal definido para cada período de gobierno.

Artículo 16.- CARACTERÍSTICAS DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES. Se debe tener en cuenta que el Plan Operativo Anual de Inversiones presente lo siguiente:

“CONCEJO DE CASTILLA LA NUEVA”

Telefax: (8) 6751264

Email: concejo@castillanueva-meta.gov.co

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA CONCEJO MUNICIPAL NIT : 822002456-6	CÓDIGO: E1FO1
		VERSIÓN:4
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN 20/01/2020
		ESTADO: CONTROLADO
	CONCEJO MUNICIPAL	

1. Reflejar las inversiones en materia de Gasto Público Social. El Plan Operativo Anual de Inversiones debe garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 350 de la Constitución Política, que establece que el presupuesto de inversión del Gasto Público Social no se podrá disminuir porcentualmente con relación al año anterior.
2. Garantizar la debida destinación legal de la inversión, mostrando la destinación de las fuentes de financiación.
3. Contribuir al cumplimiento y seguimiento de los objetivos y metas contemplados en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.
4. Articular previamente y en debida forma el desarrollo de las políticas del Plan de Desarrollo conforme a la clasificación estructurada.
5. Constituir la base para la elaboración del Plan de Acción, definido en el artículo 41 de la Ley 152 de 1994.
6. Articulación del Plan de Desarrollo y el Sistema Presupuestal. El contenido del presupuesto debe actualizarse con el Plan Plurianual de Inversiones aprobado en el Plan de Desarrollo del Municipio, así como la parte general o estratégica del mismo; por lo tanto, es el elemento fundamental para articular el proceso presupuestal con la estructura de la planeación municipal.

Artículo 17.- REQUERIMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES. Para iniciar el proceso de elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones se requiere tomar como insumos los siguientes instrumentos:

1. El Plan de Desarrollo en su parte general y el Plan Plurianual de Inversiones, deben ser el punto de partida para la determinación de la inversión anual, en tanto dichos planes son la carta de navegación de la gestión anual, por lo tanto, hay que mantener las líneas estratégicas y de acción al momento de programar la inversión de la vigencia respectiva.
2. El Marco Fiscal de Mediano Plazo que incluye el Plan Financiero y sus metas de inversión.
3. Disponer de los proyectos elaborados, viabilizados y registrados previamente en el Banco Proyectos de Inversión Municipal, de acuerdo con las metodologías vigentes. No se podrán asignar recursos, ni ejecutar programas y/o proyectos que no estén previamente registrados en este Banco y con certificación de viabilidad emitida por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal o quien haga sus veces.

Artículo 18.- APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES. El Plan Operativo Anual de Inversiones debe ser evaluado y viabilizado por el Consejo de Gobierno, para su aprobación por el Consejo de Política Fiscal Municipal - COMFIS. Una vez aprobado, el Departamento Administrativo de Planeación Municipal o quien haga sus veces, lo remitirá a la Oficina de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas o quien haga sus veces para que sea incluido en el proyecto de presupuesto general del Municipio. El Departamento Administrativo de Planeación Municipal o quien haga sus veces realizará los ajustes al Plan Operativo Anual de Inversiones

“CONCEJO DE CASTILLA LA NUEVA”

Telefax: (8) 6751264

Email: concejo@castillalanueva-meta.gov.co

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA CONCEJO MUNICIPAL NIT: 822002456-6	CÓDIGO: E1FO1
		VERSIÓN:4
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN 20/01/2020
		ESTADO: CONTROLADO
	CONCEJO MUNICIPAL	

de acuerdo con las modificaciones originadas en el Concejo Municipal durante la discusión del Proyecto de Presupuesto. El Departamento Administrativo de Planeación Municipal o quien haga sus veces será el encargado de realizar el seguimiento y evaluación de la ejecución de los programas y proyectos de inversión pública aprobados, así como de presentar informe al Alcalde, al Consejo de Gobierno y a la comunidad en general, sobre el nivel de avance respecto de los objetivos del Plan de Desarrollo y de las metas propuestas para cada vigencia. El Departamento Administrativo de Planeación Municipal o quien haga sus veces ajustará el Plan Operativo Anual de Inversiones, cuando se efectúen modificaciones al presupuesto de inversión, como adiciones, reducciones y traslados

Artículo 19.- BANCO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN MUNICIPAL. El Banco Municipal de Programación de Inversión es un instrumento para el registro de los programas y proyectos viables, técnica, ambiental y socioeconómicamente, susceptibles de financiación con recursos del Municipio.

No se podrán incluir en el POAI, ni asignar recursos, ni dar ejecución a programas y/o proyectos que no estén previamente registrados en el Banco y con certificación de viabilidad dada por el funcionario responsable del Departamento Administrativo de Planeación Municipal.

El Banco de Proyectos de Inversión Municipal será administrado por el funcionario responsable en el Departamento Administrativo de Planeación Municipal.

Parágrafo 1: El Banco de Proyectos de Inversión Municipal realizará igualmente la transición del Sistema Unificado de Inversión Pública – SUIFP (territorio) hacia la Plataforma Integrada de Inversión Pública – PIIP del Departamento Nacional de Planeación.

Artículo 20.- PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO. El Presupuesto General del Municipio es el instrumento mediante el cual se viabiliza con la asignación de recursos las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal.

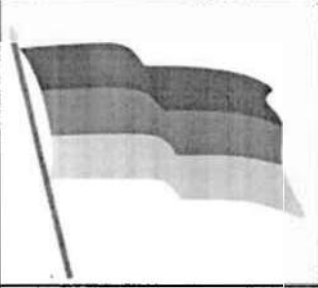
El presupuesto general del municipio contiene el cómputo anticipado de las rentas e ingresos que el Municipio, sus Entidades descentralizadas y establecimientos públicos esperan recibir en una determinada vigencia fiscal, así como el monto máximo de los gastos en que incurrirán todos los órganos que lo integran.

“CONCEJO DE CASTILLA LA NUEVA”

Telefax: (8)6751264

Email: concejo@castillalanueva-meta.gov.co

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA CONCEJO MUNICIPAL NIT : 822002456-6	CÓDIGO: E1FO1
		VERSIÓN:4
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN 20/01/2020
		ESTADO: CONTROLADO
	CONCEJO MUNICIPAL	

El presupuesto General del Municipio, se expedirá mediante Acuerdo Municipal y contendrá disposiciones generales que garanticen la correcta ejecución de presupuesto.

Artículo 21.- CONSISTENCIA DEL PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO. El proyecto de presupuesto general del Municipio y los proyectos de presupuesto de las entidades del orden municipal con régimen presupuestal de empresas industriales y comerciales del estado, unidades administrativas especiales y sociedades de economía mixta y asimiladas a estas deberán ser consistentes con lo establecido en el presente Estatuto.

CAPÍTULO VI COORDINACIÓN DEL SISTEMA PRESUPUESTAL.

Artículo 22.- CONSEJO MUNICIPAL DE POLÍTICA FISCAL. En el Municipio existirá el Consejo de Política Fiscal, COMFIS Municipal, que será el órgano de asesoría, consultoría, coordinación y seguimiento del sistema presupuestal. Compuesto por:

- El Alcalde o su delegado, quien lo presidirá;
- Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas,
- Profesional Especializado – Contabilidad, o quien haga sus veces como secretario técnico;
- Departamento Administrativo de Planeación Municipal o quien haga sus veces;
- Jefe Oficina de presupuesto, Profesional Universitario - Presupuesto, o quien haga sus veces.

En ausencia del Alcalde o su delegado, será el Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas o quien haga sus veces quien presidirá el COMFIS Municipal.

El COMFIS Municipal podrá invitar a sus sesiones ordinarias y extraordinarias a otros servidores públicos relacionados con los temas a tratar, para que participen con voz, pero sin voto.

Las decisiones que tengan que ver con las Entidades Descentralizadas o Establecimientos públicos se tomarán con asistencia de sus directores, gerentes o presidentes, quienes participarán en el Comité con voz, pero sin voto.

Parágrafo: El COMFIS Municipal sesionará de manera ordinaria una (1) vez cada mes previa citación del presidente del COMFIS. No obstante, podrá sesionar de manera

“CONCEJO DE CASTILLA LA NUEVA”

Telefax: (8) 6751264

Email: concejo@castillalanueva-meta.gov.co

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA CONCEJO MUNICIPAL NIT : 822002456-6	CÓDIGO: E1FO1
		VERSIÓN:4
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN 20/01/2020
		ESTADO: CONTROLADO
	CONCEJO MUNICIPAL	

extraordinaria en cualquier momento para tratar casos que se consideren urgentes. Las citaciones para las sesiones ordinarias se harán con Cinco (05) días hábiles de antelación y las extraordinarias con un (1) día hábil de antelación; en ambas circunstancias serán por escrito a través de medios electrónicos o invitación física. (Concordancia: Decreto 111 de 1996, artículo 25, Ley 38 de 1989, artículo 18, Ley 179 de 1994, artículo 11).

Artículo 23.- FUNCIONES DEL COMFIS MUNICIPAL. Son funciones del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal -COMFIS, en materia financiera y presupuestal las siguientes:

1. Asesorar al Alcalde sobre la política fiscal municipal y del sistema presupuestal del municipio. Realizar recomendaciones en materia de rentas, gastos, endeudamiento, vigencias futuras, indicadores de viabilidad fiscal, evaluación y manejo de los resultados fiscales (déficit a superávit fiscal, presupuestal y/o de tesorería).
2. Aprobar el Marco Fiscal de Mediano Plazo, incluido el plan Financiero y las metas anuales del superávit, previamente a su presentación al Concejo Municipal, como anexo al proyecto de presupuesto municipal.
3. Evaluar y aprobar las modificaciones del Plan Financiero del Municipio incluido en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.
4. Velar por el cumplimiento del Marco Fiscal de Mediano Plazo, para lo cual hará seguimiento detallado de manera que, si hay cambios en las condiciones económicas, recomiende la adopción de las medidas necesarias para propender por el equilibrio fiscal del Municipio.
5. Aprobar la solicitud de autorización de vigencias futuras ordinarias y excepcionales, previamente a su presentación al Concejo Municipal y emitir conceptos sobre las implicaciones fiscales de las mismas.
6. Aprobar del Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI), previa su aprobación por el Consejo de Gobierno.
7. Aprobar el Proyecto de Presupuesto General del Municipio, antes de presentarlo al Concejo Municipal, con el fin de controlar el cumplimiento y su concordancia con el Plan de Desarrollo del Municipio.
8. Aprobar el Plan Anual Mensualizado de Caja PAC, (montos mensuales máximos de ingresos y gastos), y aprobar su distribución entre funcionamiento, inversión y deuda dentro de los diez (10) días calendarios, siguientes a la liquidación del Presupuesto General del Municipio.
9. Revisar, estudiar y conceptuar el presupuesto anual y sus modificaciones, de las empresas industriales y comerciales del estado o asimiladas, con lo previsto en el presente estatuto en sus Juntas Directivas la aprobación y modificación.
10. Dictar el reglamento para su funcionamiento.
11. Las demás que establezcan la Ley Orgánica del Presupuesto, sus reglamentos o las leyes anuales de presupuesto.

CAPÍTULO VII VIGENCIAS FUTURAS

“CONCEJO DE CASTILLA LA NUEVA”

Telefax: (8) 6751264

Email: concejo@castillanueva-meta.gov.co

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA CONCEJO MUNICIPAL NIT : 822002456-6	CÓDIGO: E1FO1
		VERSIÓN: 4
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN 20/01/2020
		ESTADO: CONTROLADO
	CONCEJO MUNICIPAL	

Artículo 24.- VIGENCIAS FUTURAS. Es la autorización para asumir obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias siguientes pueden ser Ordinarias, cuya ejecución se inicia afectando el presupuesto de la vigencia en curso y Excepcionales, cuyas obligaciones afectan el presupuesto de vigencias fiscales futuras y no cuentan con apropiación en el presupuesto de la vigencia en que se concede la autorización y son analizadas y autorizadas y aprobadas por el COMFIS Municipal, posteriormente son aprobadas mediante acuerdo por el Concejo Municipal. (Concordancia con el artículo 11 y 12 de la Ley 819 de 2003 y artículo 1 de la Ley 1483 de 2011).

La aprobación por parte del COMFIS Municipal y la autorización por parte del Concejo Municipal para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrán superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión que previamente el Consejo de Gobierno Municipal declare de importancia estratégica los proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria con recursos de la Nación, la última doceava del Sistema General de Participaciones y la celebración de operaciones de crédito público y conexas.

El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.

Artículo 25.- VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS. El Concejo Municipal podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras ordinarias cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla lo siguiente:

1. Que el monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de estas consulte las metas plurianuales del marco fiscal de mediano plazo.
2. Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberán contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas.
3. Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberán obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.
4. Que los proyectos de la vigencia futura estén consignados en el Plan de Desarrollo respectivo.
5. Que sumando todos los compromisos que se pretenden adquirir por esa modalidad y sus costos futuros de mantenimientos y/o administración no se exceden la capacidad de endeudamientos del Municipio, entendida como la capacidad de pago regulada por la Ley 358 de 1997 y Ley 2155 de 2021.

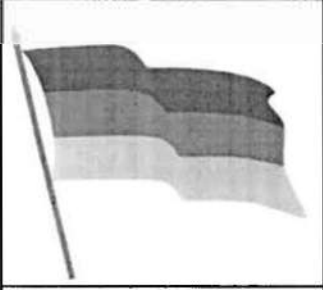
Artículo 26.- VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES. El Concejo Municipal, a iniciativa del Alcalde, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras, sin apropiación en el presupuesto de gastos del año en que se concede

“CONCEJO DE CASTILLA LA NUEVA”

Telefax: (8) 6751264

Email: concejo@castillalanueva-meta.gov.co

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA CONCEJO MUNICIPAL NIT : 822002456-6	CÓDIGO: E1FO1
		VERSIÓN:4
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN 20/01/2020
		ESTADO: CONTROLADO
	CONCEJO MUNICIPAL	

la autorización y el objeto del compromiso se lleve en la(s) vigencia(s) siguiente(s), siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: (Concordancia con la Ley 1483 de 2011)

1. Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en el respectivo banco de proyectos de inversión.
2. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de estas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5 de la Ley 819 de 2003.
3. La autorización para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras excepcionales no puede exceder el periodo de gobierno del Alcalde. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, previamente los declare de importancia estratégica. (Artículo 10, Ley 819 de 2003)
4. Se cuente con aprobación previa del COMFIS Municipal.
5. Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

Los funcionarios responsables de la elaboración del presupuesto incluirán en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias con la finalidad de garantizar los recursos autorizados para las vigencias futuras.

Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizadas al treinta y uno (31) de diciembre de cada año, caducan sin excepción.

El Ordenador del Gasto del organismo de la Administración Central Municipal, responsable de la ejecución de un contrato financiado con vigencias futuras debe reemplazar, dentro de los primeros veinte (20) días hábiles del mes de enero de cada vigencia, el certificado de vigencias futuras por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y demás documentos presupuestales correspondientes.

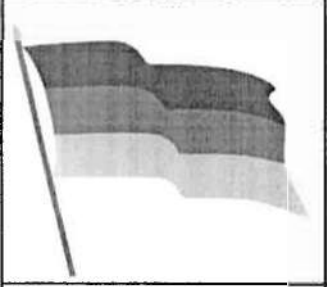
Lo previsto en el presente artículo se aplicará a la Empresas Industriales y Comerciales y asimiladas del orden Municipal.

“CONCEJO DE CASTILLA LA NUEVA”

Telefax: (8) 6751264

Email: concejo@castillalanueva-meta.gov.co

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA CONCEJO MUNICIPAL NIT : 822002456-6	CÓDIGO: E1FO1
		VERSIÓN:4
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN 20/01/2020
		ESTADO: CONTROLADO
	CONCEJO MUNICIPAL	

Artículo 27.- RESTRICCIONES A LAS VIGENCIAS FUTURAS. Queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura en el último año del periodo de gobierno del Alcalde, excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y los recursos de la última doceava del Sistema General de Participaciones. (Concordancia Ley 1483 de 2011, artículo 1) y la celebración de operaciones conexas de créditos públicos. (Concordancia con artículo 12, Ley 819 de 2003).

Además, la autorización por parte del Concejo Municipal para comprometer presupuesto con cargo vigencias futuras no podrá superar el respectivo periodo de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión que sean declarados de importancia estratégica. (Concordancia con artículo 12, Ley 819 de 2003 y Decreto 2767 de 2012)

Parágrafo: El Concejo Municipal se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignado en el Plan de Desarrollo respectivo y si la suma de todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración se exceden a la capacidad de endeudamiento del Municipio. (Concordancia con artículo 12, Ley 819 de 2003)

Artículo 28.- DECLARACIÓN DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA. De conformidad con lo establecido en las normas vigentes, los proyectos de inversión que requieran autorización de vigencias futuras y excedan el período de gobierno, deberán ser declarados previamente por parte del Consejo de Gobierno Municipal de importancia estratégica y cumplir los siguientes requisitos:

1. Que dentro de la parte general estratégica del Plan de Desarrollo vigente del Municipio se haga referencia expresa a la importancia y el impacto que tiene para la entidad territorial el desarrollo del proyecto que se inicia en ese período y trasciende la vigencia del periodo de gobierno.
2. Que consecuente con el literal anterior, dentro del Plan Operativo Anual de Inversiones contenido en el Plan de Desarrollo vigente se encuentre incorporado el proyecto para el cual se solicita la vigencia futura que supera el período de gobierno.
3. Que dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo de la entidad territorial se tenga incorporado el impacto, en términos de costos y efectos fiscales, del desarrollo del proyecto para los diez años de vigencia del Marco Fiscal.
4. Que el proyecto se encuentre registrado y viabilizado dentro del Banco de Proyectos de Inversión Municipal.

“CONCEJO DE CASTILLA LA NUEVA”

Telefax: (8) 6751264

Email: concejo@castillanueva-meta.gov.co

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA CONCEJO MUNICIPAL NIT : 822002456-6	CÓDIGO: E1FO1
		VERSIÓN: 4
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN 20/01/2020
		ESTADO: CONTROLADO
	CONCEJO MUNICIPAL	

5. Sin perjuicio de los estudios técnicos que deben tener todos los proyectos, en los proyectos de infraestructura, energía y comunicaciones el estudio técnico debe incluir la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal o quien haga sus veces. Para el caso de proyectos de asociación público-privada, se cumplirá con los estudios requeridos en la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

Artículo 29.- CONTENIDO DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS. En todos los casos los estudios técnicos que acompañen a los proyectos de inversión que superan el período de gobierno, deberán contener como mínimo, además de la definición del impacto territorial del proyecto, que permita evidenciar la importancia estratégica del mismo lo siguiente:

1. Identificación del Proyecto.
2. Descripción detallada del proyecto.
3. Fases y costos de ejecución de cada fase del proyecto
4. Impacto del proyecto en el desarrollo territorial.
5. Valoración técnica, económica, financiera, jurídica ambiental y social del proyecto.
6. Diagnóstico del problema o situación a resolver a través del proyecto.
7. Identificación de la población afectada y necesidad de efectuar consultas previas.
8. Análisis del impacto social, ambiental y económico.
9. Identificación de posibles riesgos y amenazas que puedan afectar la ejecución del proyecto.

TITULO II ASPECTOS Y PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I CICLO Y COMPOSICIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 30.- CICLO PRESUPUESTAL. El ciclo presupuestal presenta las siguientes etapas:

1. Programación del proyecto de presupuesto general del Municipio.
2. Presentación del proyecto de presupuesto al Concejo Municipal.
3. Estudio y aprobación del Proyecto del Presupuesto por parte de Concejo Municipal.

“CONCEJO DE CASTILLA LA NUEVA”

Telefax: (8) 6751264

Email: concejo@castillalanueva-meta.gov.co

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA CONCEJO MUNICIPAL NIT : 822002456-6	CÓDIGO: E1FO1
		VERSIÓN:4
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN 20/01/2020
		ESTADO: CONTROLADO
	CONCEJO MUNICIPAL	

4. Liquidación del Presupuesto.
5. Ejecución del Presupuesto.
6. Seguimiento y Evaluación.

Artículo 31.- COMPONENTES DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO.

El presupuesto general del municipio se compone de las siguientes partes:

- 1) **Presupuesto de rentas y recursos de capital.** Contendrá la estimación de los ingresos y recursos que el municipio y los establecimientos públicos del orden municipal esperan recaudar durante el año fiscal.
- 2) **Presupuesto de gastos o acuerdos de apropiaciones.** Incluirá la totalidad de las apropiaciones para la alcaldía y sus dependencias, los fondos sin personería jurídica autorizados por ley y creados por Acuerdo Municipal; La Personería, el Concejo Municipal y los Establecimientos Públicos del orden Municipal, distinguiendo entre gastos de funcionamiento, Servicio de la Deuda y Gastos de Inversión, que se espera realizar durante la vigencia fiscal.
- 3) **Disposiciones generales.** Corresponden a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del presupuesto general del Municipio, las cuales regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expidan. En las disposiciones generales no se podrá crear nuevos impuestos, modificar los existentes, conceder exenciones, ordenar nuevos gastos dictar normas sobre la organización y funcionamiento de las dependencias municipales, modificar las escalas de remuneración a las plantas, otorgar facultades extraordinarias, ni autorizar la contratación de empréstitos. (Concordancia con el Decreto 111 de 1996 artículo 11).

CAPÍTULO II

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

Artículo 32.- CLASIFICACIÓN DE PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL. En el Acuerdo Anual de Presupuesto, el presupuesto de rentas y recursos de capital del Municipio se clasificará en: ingresos corrientes, fondos especiales, recursos de capital e ingresos de los establecimientos públicos del orden Municipal.

Artículo 33.- INGRESOS CORRIENTES. Constituyen ingresos corrientes aquellos que regularmente recauda el Municipio, que no resultan de variaciones en el patrimonio o creación de un pasivo, pero si en el ejercicio del poder impositivo del Municipio, el producto de la prestación de los servicios, la explotación de bienes Municipales, participación en rentas nacionales y departamentales y de otras organizaciones descentralizadas del orden Municipal

“CONCEJO DE CASTILLA LA NUEVA”

Telefax: (8) 6751264
 Email: concejo@castillalanueva-meta.gov.co
 CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA CONCEJO MUNICIPAL NIT: 822002456-6	CÓDIGO: E1FO1
		VERSIÓN:4
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN 20/01/2020
		ESTADO: CONTROLADO
	CONCEJO MUNICIPAL	

y Nacional. Estos se clasifican en tributarios y no tributarios. Los ingresos tributarios a su vez se clasifican en impuestos directos e indirectos.

Impuestos directos son tributos creados por normas legales que recaen sobre la renta, el ingreso o la riqueza de las personas naturales o jurídicas, consultando la capacidad de pago de éstas. Se denominan directos porque se aplican y recaudan directamente de las personas que tienen los ingresos o el patrimonio. Grava la propiedad y la riqueza en sí misma como tal, y se considera indiferente al lucro que se obtiene de ella.

Impuestos indirectos son gravámenes que recaen sobre todas las actividades industriales, comerciales o de servicio, que se ejerzan en la jurisdicción Municipal, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas, o sociedades de hecho, ya sean que se cumplan en forma permanente u ocasional, con o sin establecimiento comercial. Estos impuestos no consultan la capacidad de pago del contribuyente

Los ingresos corrientes no tributarios los componen las tasas, multas, contribuciones especiales, transferencias y participaciones originados por cobros de derechos, prestación de servicios públicos, explotación, producción y distribución de bienes y servicios, igualmente por imposición de multas y sanciones

Las transferencias son las recibidas por otros niveles de gobierno como son, Sistema General de Participaciones -SGP, transferencias del sector eléctrico, Sistema General de Regalías -SGR, transferencias nacionales y departamentales diferentes a las anteriores.

Artículo 34.- INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN. Corresponde a los ingresos corrientes excluidas las rentas de destinación específica, las cuales son definidas por ley y/o acuerdo para el desarrollo de fines determinados.

Artículo 35.- INGRESOS CORRIENTES DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA. Corresponde a los ingresos obtenidos como resultado de las participaciones en los ingresos corrientes del nivel nacional y que son transferidos al Municipio para gastos con una destinación específica definida por la ley, así como los demás ingresos que tengan esta condición de acuerdo con su fuente de financiación.

Artículo 36.- FONDOS ESPECIALES. Constituyen fondos especiales en el orden Municipal los ingresos creados y definidos en los acuerdos para la prestación de un servicio

“CONCEJO DE CASTILLA LA NUEVA”

Telefax: (8) 6751264

Email: concejo@castillalanueva-meta.gov.co

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA CONCEJO MUNICIPAL NIT : 822002456-6	CÓDIGO: E1FO1
		VERSIÓN:4
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN 20/01/2020
		ESTADO: CONTROLADO
	CONCEJO MUNICIPAL	

público específico, así como los pertenecientes a fondos sin personería jurídica previamente aprobados por el Concejo Municipal.

Entre los cuales podrían crearse: el Fondo Local de Salud, Fondo de Seguridad, Fondo de Desarrollo Empresarial, Fondo de Redistribución del Ingreso, Fondo de Vivienda, Fondo de Gestión del Riesgo de Desastre, Fondo de Contingencias y otros fondos que conserven estas características.

Artículo 37.- INGRESOS DE CAPITAL. Son recursos extraordinarios originados a partir de la gestión ante los demás niveles de gobierno, igualmente en operaciones contables y presupuestales causado en vigencias anteriores. Los ingresos de capital comprenderán: los recursos de balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año de acuerdo con los cupos autorizados por el Concejo Municipal, los rendimientos financieros, las donaciones, financiación de inversión pública de orden nacional y departamental, así como los desahorros de recursos del FONPET.

Parágrafo 1. Las rentas e ingresos ocasionales deberán incluirse como tales dentro de los correspondientes grupos y subgrupos de los recursos de capital

Parágrafo 2. No podrán ser incluido dentro de los cálculos del presupuesto de rentas y recursos de capital, los recursos provenientes de operaciones de tesorería, tales como el recibo de depósitos o de avances sobre las rentas, el descuento de documentos que deban cancelarse dentro del mismo año fiscal, sin afectar el presupuesto de gastos y los recaudos a favor de terceros.

Parágrafo 3. Los excedentes financieros que los establecimientos públicos del orden Municipal liquiden al cierre de la vigencia fiscal y de las empresas industriales y comerciales del estado y asimiladas, son recursos presupuestales para el Municipio de libre inversión. EL COMFIS Municipal determinara la cuantía que hará parte de los recursos de capital del presupuesto general del Municipio, fijara la fecha de consignación en el tesoro Municipal. Se exceptúan de esta norma los establecimientos públicos que administren contribuciones parafiscales.

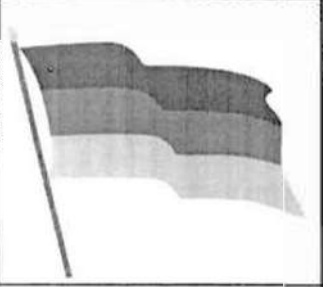
Parágrafo 4. Los rendimientos financieros de las entidades descentralizadas del Municipio proveniente de la inversión de los recursos originados en los aportes del Municipio deben ser consignados en la tesorería del Municipio dentro de los 3 días siguientes a su pago.

“CONCEJO DE CASTILLA LA NUEVA”

Telefax: (8) 6751264

Email: concejo@castillalanueva-meta.gov.co

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA CONCEJO MUNICIPAL NIT : 822002456-6	CÓDIGO: E1FO1
		VERSIÓN:4
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN 20/01/2020
		ESTADO: CONTROLADO
	CONCEJO MUNICIPAL	

Exceptúense los obtenidos con los recursos recibidos por los órganos Municipales de previsión y seguridad social, para el pago de prestaciones sociales de carácter económico.

Parágrafo 5. Adición de donaciones. Los recursos de asistencia o de cooperación con carácter no reembolsable, que reciban los órganos que hacen parte del Presupuesto del Municipio, se adicionarán al presupuesto como ingresos de capital mediante decreto del Gobierno Municipal.

Parágrafo 6. Incorporar dentro del presupuesto municipal, mediante decreto, los recursos que haya recibido el tesoro municipal como cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales o departamentales, o de cooperación internacional y adelantar su respectiva ejecución de conformidad con la Ley 1551 de 2012.

Una vez el ejecutivo incorpore estos recursos deberá informar al Concejo Municipal dentro de los diez (10) días siguientes.

Artículo 38.- INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS. En el presupuesto de rentas y recursos de capital se identificarán y clasificarán por separado las rentas y recursos de los establecimientos públicos del orden Municipal.

Para estos efectos entiéndase por:

- 1) **Rentas propias.** Son todos los ingresos corrientes de los establecimientos públicos, excluyendo los aportes y las transferencias del Municipio.
- 2) **Recursos de capital.** Son todos los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor de un año, de acuerdo con los cupos autorizados por el Concejo y distribuidos por el Alcalde; los rendimientos de operaciones financieras, las donaciones y financiación de la inversión por parte de otros niveles de gobierno.
- 3) **Aportes del Presupuesto del Municipio.** Son recursos que reciben los establecimientos públicos del Presupuesto del Municipio como complemento para la financiación de sus gastos de funcionamiento e inversión.
- 4) **Convenios o Contratos de Cofinanciación (transferencias de capital).** Son los recursos provenientes de organismos o entidades internos o externos para los fines determinados en el respectivo convenio o contrato.

Artículo 39.- EXCEDENTES FINANCIEROS DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS. Los excedentes financieros que liquiden las entidades descentralizadas al cierre de cada vigencia fiscal son recursos de propiedad del Municipio. El Consejo de Gobierno, determinará la cuantía que hará parte de los recursos de capital del presupuesto municipal, fijará la fecha de su consignación en la Tesorería municipal y asignará por los menos el 20% a la entidad descentralizada que haya generado dicho

“CONCEJO DE CASTILLA LA NUEVA”

Telefax: (8) 6751264

Email: concejo@castillalanueva-meta.gov.co

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA CONCEJO MUNICIPAL NIT : 822002456-6	CÓDIGO: E1FO1
		VERSIÓN:4
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN 20/01/2020
		ESTADO: CONTROLADO
	CONCEJO MUNICIPAL	

excedente. Se exceptúan de esta norma las entidades descentralizadas que administren contribuciones parafiscales y ahorros de los funcionarios del Municipio.

Las utilidades de las empresas industriales y comerciales del Municipio y asimiladas y de las sociedades de economía mixta del orden municipal, son de propiedad del Municipio en la cuantía que le corresponda de acuerdo con su participación en el capital de la empresa. Esta adición se hará una vez se determine en los estados financieros de la entidad el resultado del ejercicio refrendado por el contador de cada una de ellas. Los estados financieros deberán ser entregados a la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas y Finanzas Públicas o quien haga sus veces, a más tardar el 15 de abril de cada año. La Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas y Finanzas Públicas o quien haga sus veces elaborará conjuntamente con la Secretaría de Planeación o quien haga sus veces, la propuesta de distribución de los excedentes financieros.

Parágrafo 1. Cuando se trate de excedentes financieros generados de recursos de destinación específica, el gobierno los adicionará por decreto.

Parágrafo 2. Al cierre de la vigencia fiscal, los ingresos provenientes de convenios suscritos que efectivamente se recaudaron en la tesorería y no fueron comprometidos, se adicionarán como un excedente con destinación específica; si estos ingresos no fueron recaudados y no se comprometieron, se adicionarán como un nuevo recurso con destinación específica; y si estos ingresos no se recaudaron, pero fueron comprometidos el ingreso se causará contra una cuenta por cobrar

Artículo 40.- SUPERÁVIT FISCAL. El superávit fiscal es el valor positivo que resulta, al cierre de cada vigencia fiscal, de restar al monto total de los ingresos efectivamente recaudados en tesorería el monto total de los gastos registrados en el presupuesto, los cuales se incorporarán al presupuesto general del Municipio.

Artículo 41.- CUPO DE ENDEUDAMIENTO. El Concejo Municipal podrá autorizar mediante acuerdos un cupo de endeudamiento para todo el Municipio y sus entidades descentralizadas, el cual podrá ser distribuidos y recortado por el Alcalde, previo concepto del COMFIS Municipal. Cuando el cupo sea otorgado en el transcurso de una vigencia y vaya a ser utilizado en la misma, el acuerdo que estable el cupo deberá realizar la adición al presupuesto general del Municipio, si es alguna de las entidades incorporadas en él, la que va a adquirir los créditos.

“CONCEJO DE CASTILLA LA NUEVA”

Telefax: (8) 6751264

Email: concejo@castillalanueva-meta.gov.co

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA CONCEJO MUNICIPAL NIT : 822002456-6	CÓDIGO: E1FO1
		VERSIÓN:4
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN 20/01/2020
		ESTADO: CONTROLADO
	CONCEJO MUNICIPAL	

En el cupo de endeudamiento se entienden por incorporada las autorizaciones para contratar empréstitos, otorgan garantías y demás actos o contratos necesarios para ser eficaz el cupo otorgado. No se podrá otorgar disponibilidades, y por tanto adquirir compromisos con cargo a los cupos de créditos autorizados e incorporados a los presupuestos hasta tanto se perfeccionen los contratos respectivos y se tengan establecidas las fechas de desembolso para su incorporación al PAC; a no ser que el COMFIS Municipal, autorice su expedición para iniciar procesos licitatorios. En todo caso no se podrán adjudicar contratos cuya fuente de financiación sean los recursos del crédito, hasta tanto se haya perfeccionado el contrato de operación de crédito público y realizado su registro conforme las normas vigentes.

En el caso en que las condiciones financieras del Municipio o por el tipo de operación de crédito o asimilada la legislación vigente establezca tramites y/o requisitos adicionales, ellos deberán cumplir antes de adquirir cualquier compromiso con cargo a los cupos autorizados.

La capacidad de endeudamiento se calculará bajo los parámetros de la Ley 358 de 1997 y ley 2155 de 2021 y las normas complementarias.

Artículo 42.- CRÉDITO DE TESORERÍA. De conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 819 de 2003 y artículo 29 de la Ley 2155 de 2021, los créditos de tesorería otorgados por entidades financieras al Municipio y sus entidades descentralizadas se destinará exclusivamente necesidades de liquides de carácter temporal durante la vigencia fiscal deberán cumplir con los siguientes requisitos.

1. Los créditos de tesorería vigentes no podrán exceder la doceava de los ingresos corrientes del año fiscal.
2. Serán pagados con recursos diferentes del crédito.
3. Deben ser pagado con intereses y otros cargos financieros antes del 20 de diciembre de la misma vigencia en que se contraten.
4. No podrán contraerse cuando existan créditos de tesorería en mora o sobregiros.

CAPÍTULO III PRESUPUESTOS DE GASTOS O APROPIACIONES

Artículo 43.- CONFORMACIÓN. En el Acuerdo Anual de Presupuesto, el presupuesto de gastos o apropiaciones se compondrán de los gastos de funcionamientos del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión.

“CONCEJO DE CASTILLA LA NUEVA”

Telefax: (8) 6751264

Email: concejo@castillalanueva-meta.gov.co

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA CONCEJO MUNICIPAL NIT : 822002456-6	CÓDIGO: E1FO1
		VERSIÓN:4
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN 20/01/2020
		ESTADO: CONTROLADO
	CONCEJO MUNICIPAL	

Cada uno de estos gastos se presentará clasificado por cada sección si corresponde a la naturaleza y funciones del respectivo órgano de acuerdo con lo previsto en el principio de especialización (Artículo 17 del Decreto 111 de 1996)

Las secciones de presupuesto general del Municipio son: Concejo, Personería, Alcaldía y sus dependencias, una (1) por cada fondo especial, y una (1) por cada establecimiento público municipal y en observancia del artículo 75 de la Ley 617 de 2000.

En la parte correspondiente a la inversión se incluirán los programas establecidos y sus proyectos asociados en el plan operativo anual de inversión, que cuente con fuente de financiación para la correspondiente vigencia.

En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión no se podrán incluir gastos con destino al servicio de la deuda, toda vez que estos están considerados en un grupo aparte dentro del presupuesto.

Artículo 44.- GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. Corresponde a todas las erogaciones necesarias para el normal funcionamiento de los órganos incorporados en el presupuesto general del Municipio, para el desempeño de sus competencias, clasificados en: gastos de personal, gastos generales, transferencias y los que las normas presupuestales vigentes expresamente determinen; atendiendo los límites establecidos en la ley.

En todo caso constituye gasto de funcionamiento todo gasto recurrente, con excepción de aquellos que la ley autoriza a clasificar o financiar con recursos de inversión.

Parágrafo 1. Los gastos de funcionamiento deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, de tal manera que éstos sean suficientes para atender sus obligaciones corrientes, aprovisionar el pasivo prestacional y pensional y financiar al menos parcialmente, la inversión pública autónoma (Artículo 3 Ley 617 de 2000).

En todo caso, no se podrán financiar gastos de funcionamiento con recursos de:

1. Los ingresos percibidos a favor de terceros que, por mandato legal o convencional, las entidades territoriales estén encargadas de administrar, recaudar o ejecutar.
2. Los recursos del balance, conformados por los saldos de apropiación financiados con recursos de destinación específica;
3. Los recursos de cofinanciación;
4. Las regalías y compensaciones;

“CONCEJO DE CASTILLA LA NUEVA”

Telefax: (8) 6751264

Email: concejo@castillalanueva-meta.gov.co

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA CONCEJO MUNICIPAL NIT : 822002456-6	CÓDIGO: E1FO1
		VERSIÓN:4
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN 20/01/2020
		ESTADO: CONTROLADO
	CONCEJO MUNICIPAL	

5. Las operaciones de crédito público, salvo las excepciones que se establezcan en las leyes especiales sobre la materia
6. Otros aportes y transferencias con destinación específica o de carácter transitorio;
7. Los rendimientos financieros producto de rentas de destinación específica.

Parágrafo 2. Los gastos para la financiación de personal del sector salud que se financien con cargo a recursos de libre destinación del Municipio, Nivel Central, y que generen obligaciones que no se extingan en una vigencia, sólo podrán seguirse financiando con ingresos corrientes de libre destinación.

Parágrafo 3. Los gastos de funcionamiento que no sean cancelados durante la vigencia fiscal en que se causen, se seguirán considerando como gastos de funcionamiento durante la vigencia fiscal en que se paguen.

Parágrafo 4. Los contratos de prestación de servicios para la realización de actividades administrativas se clasificarán para los efectos de la Ley 617 de 2000 como gastos de funcionamiento.

Parágrafo 5. Durante cada vigencia fiscal los gastos de funcionamiento del Municipio no podrán superar como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación, el límite fijado por la categoría en la que se encuentre calificado. (Ley 617 de 2000)

Parágrafo 6. Para efectos de la Ley 617 de 2000, no se considerarán gastos de funcionamiento los destinados a cubrir el déficit fiscal, el pasivo laboral y el pasivo prestacional, existentes a 31 de diciembre de 2000, ni las indemnizaciones al personal originadas en Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero. Tampoco se considerarán gastos de funcionamiento las obligaciones correspondientes al pasivo pensional definido en el parágrafo 1. del artículo 1. de la Ley 549 de 1999.

Parágrafo 7. Los gastos por transporte, seguro de vida y salud de los Concejales serán asumidos con cargo a la sección presupuestal del sector central del Municipio, y no se tendrán en cuenta como gasto de funcionamiento de la administración, para el cálculo de los indicadores de límite de gastos de funcionamiento fijados por la Ley 617 de 2000.

Artículo 45.- SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA. El presupuesto del servicio de la deuda pública comprende las erogaciones por concepto de amortización, intereses, comisiones y gastos, para cubrir las obligaciones que se contraen en operaciones de crédito

“CONCEJO DE CASTILLA LA NUEVA”

Telefax: (8)6751264

Email: concejo@castillalanueva-meta.gov.co

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA CONCEJO MUNICIPAL NIT : 822002456-6	CÓDIGO: E1FO1
		VERSIÓN:4
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN 20/01/2020
		ESTADO: CONTROLADO
	CONCEJO MUNICIPAL	

público pagaderas en moneda o extranjera; el servicio de la deuda se clasificará en deuda interna y la deuda externa.

Artículo 46.- GASTOS DE INVERSIÓN. Son gastos de inversión aquellas erogaciones susceptibles de causar rendimientos o de ser algún modo económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable. Así mismo, aquellos gastos destinados a crear infraestructura social.

Parágrafo: El Municipio, al elaborar el Plan Operativo Anual de inversiones y el presupuesto, programará los recursos recibidos del Sistema General de Participaciones, cumpliendo con la destinación específica establecida para ellos y articulándolos con las estrategias, objetivos y metas del plan de desarrollo.

Artículo 47.- GASTOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS. El presupuesto de gastos de los establecimientos públicos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y gastos de inversión y se clasificará en la forma descrita anteriormente. En su incorporación al presupuesto general del Municipio se descontarán los gastos financiados con aportes del sector del sector central.

Artículo 48.- DISPOSICIONES GENERALES. Las cuales corresponden a normas que se incorporan en el Presupuesto de cada vigencia fiscal, buscando garantizar su correcta ejecución y sólo tienen efectos para el año fiscal para el que se expidan.

CAPÍTULO IV PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL

Artículo 49.- COMPETENCIA. Corresponde al Gobierno municipal preparar anualmente el proyecto de presupuesto general del Municipio basado en las directrices trazadas por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, y el Departamento Administrativo de Planeación Municipal o quien haga sus veces, la estimación de los ingresos y los anteproyectos que presenten los órganos y entidades que lo conforman, bajo los principios presupuestales.

Artículo 50.- PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO. Es el proceso mediante el cual la Administración establece los lineamientos, instrumentos y procedimientos para la elaboración, presentación, estudio y aprobación del presupuesto Municipal, con el fin de

“CONCEJO DE CASTILLA LA NUEVA”

Telefax: (8) 6751264

Email: concejo@castillalanueva-meta.gov.co

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA CONCEJO MUNICIPAL NIT : 822002456-6	CÓDIGO: E1FO1
		VERSIÓN:4
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN 20/01/2020
		ESTADO: CONTROLADO
	CONCEJO MUNICIPAL	

determinar los recursos que se proyectan recibir durante una vigencia fiscal, con base en los cuales se financiarán los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión.

De conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 819 de 2003, la preparación y elaboración del presupuesto general del Municipio, deberá sujetarse a lo correspondiente al Marco Fiscal de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales a probadas por el Concejo puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

Artículo 51.- PREPARACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO. Durante los primeros meses de cada año, los funcionarios encargados de los procesos de planeación y presupuesto preparan los parámetros económicos y criterios para la elaboración del proyecto del presupuesto para ser aprobados por el Consejo de Gobierno. El Consejo de Gobierno, **antes del treinta (30) de agosto**, comunicará a las dependencias, organismos y entidades, las cuotas preliminares de gastos de funcionamiento e inversión, con fundamento en lo establecido en el Plan Financiero del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Plan Plurianual de Inversiones del Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 52.- INCORPORACIÓN DE RECURSOS DEL CRÉDITO. Los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año se incorporarán al proyecto de presupuesto general del Municipio de acuerdo con los cupos autorizados por el Concejo.

Artículo 53.- APROBACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES. El proyecto de Plan Operativo Anual de Inversiones para la siguiente vigencia deberá ser consolidado por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal o quien haga sus veces con base en la meta de inversión establecida en el Plan Financiero y en los anteproyectos de gastos de inversión elaborados por las áreas ejecutoras y presentadas a dicha dependencia **antes del treinta (30) de septiembre de cada año**.

El Plan Operativo Anual de Inversiones deberá estar en concordancia con la estructura del Plan de Desarrollo vigente y será presentado a consideración y aprobación del Consejo de Gobierno Municipal **antes del treinta (30) de septiembre de cada año**.

No se podrán incluir en el Plan Operativo Anual de Inversiones proyectos que no se hubieren registrado previamente en el Banco Municipal de proyectos.

Artículo 54.- CÓMPUTO DE RENTAS. El cómputo de las rentas que deban incluirse en el proyecto de presupuesto general del Municipio tendrá como base el Marco Fiscal de

“CONCEJO DE CASTILLA LA NUEVA”

Telefax: (8) 6751264

Email: concejo@castillalanueva-meta.gov.co

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA CONCEJO MUNICIPAL NIT : 822002456-6	CÓDIGO: E1FO1
		VERSIÓN:4
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN 20/01/2020
		ESTADO: CONTROLADO
	CONCEJO MUNICIPAL	

Mediano Plazo preparado por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas o quien haga sus veces, quien es la encargada de definir el mecanismo a utilizar para determinar el cálculo de cada una de las rentas que conforman el presupuesto de ingresos

Artículo 55.- NORMAS PARA INCLUIR GASTOS O APROPIACIONES. En el presupuesto de gastos sólo podrán incluir apropiaciones que correspondan:

1. A créditos judicialmente reconocidos
2. A gastos decretados conforme a la ley
3. Las destinadas a dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo económico de que trata la ley 152 de 1994
4. A las leyes y acuerdos que organizan el Concejo, la personería, la Alcaldía y sus dependencias, los fondos especiales y los establecimientos públicos del orden Municipal, que constituyen título para incluir en el presupuesto partidas para gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública.

Artículo 56.- INCORPORACIÓN DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. Los proyectos de acuerdo mediante los cuales se decreten gastos de funcionamiento sólo podrán ser presentados, dictados o reformados, por iniciativa del gobierno Municipal. En todo caso, los gastos de funcionamiento de la Alcaldía y dependencias y órganos no podrán ser superior a los límites establecidos en la ley 617 de 2000.

Artículo 57.- APROPIACIONES PARA PERSONERÍA Y EL CONCEJO MUNICIPAL. El Alcalde y el Concejo, al elaborar y aprobar los presupuestos respectivos, tendrán en cuenta que las apropiaciones para gastos de la Personería y el Concejo Municipal no podrán ser superiores a los límites establecidos en la ley 617 de 2000 y normas complementarias.

Artículo 58.- APROPIACIONES PARA EL SERVICIO DE LA DEUDA Y PAGO DE SERVICIOS PÚBLICOS. Los jefes y/o representantes de los órganos y entidades del orden Municipal incluirán partidas suficientes en sus anteproyectos de presupuestos para atender oportunamente el servicio de la deuda pública y el pago de los servicios domiciliarios y una vez aprobado el presupuesto, adelantarán los trámites para el pago oportuno de las obligaciones por esos conceptos.

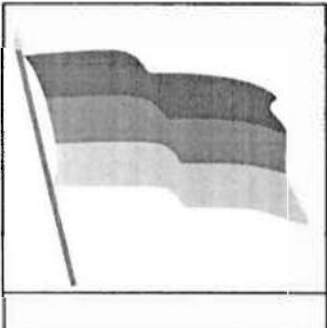
Artículo 59.- FINANCIAMIENTO Y CLASIFICACIÓN DEL DÉFICIT FISCAL. Cuando en el ejercicio fiscal anterior a aquél en el cual se prepara el proyecto de presupuesto, resultará un déficit fiscal, a Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas o quien haga sus veces, incluirá la partida necesaria para saldarlo, indicando su fuente de financiación. La no

“CONCEJO DE CASTILLA LA NUEVA”

Telefax: (8)6751264

Email: concejo@castillanueva-meta.gov.co

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA CONCEJO MUNICIPAL NIT : 822002456-6	CÓDIGO: E1FO1
		VERSIÓN: 4
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN 20/01/2020
		ESTADO: CONTROLADO
	CONCEJO MUNICIPAL	

inclusión de esta partida será motivo para que la Comisión de Presupuesto del Concejo Municipal devuelva el proyecto. (Concordancia con el artículo 46 del Decreto 111 de 1996).

Si los gastos excedieran el cómputo de las rentas con la inclusión de la partida correspondiente al déficit y no existiera la fuente de financiación de esta, el Gobierno municipal no solicitará apropiaciones para aquellos gastos que estime menos urgentes y, en cuanto fuere necesario disminuirá las partidas hasta el monto máximo del déficit.

El déficit de la vigencia anterior de debe incluir en el presupuesto clasificándolo según la naturaleza del gasto que le dio origen, en funcionamiento o inversión, y se denominará de acuerdo con el objeto de gasto.

Cuando el Municipio tenga suscrito programas de saneamiento fiscal, convenios de desempeño o acuerdo de reestructuración de conformidad con la ley, el pago de déficit se realizará según lo pactado en dichos programas, convenios o acuerdos.

Artículo 60.- SUBSIDIOS PARA NECESIDADES BÁSICAS. En desarrollo del artículo 368 de la Constitución Política, el gobierno Municipal podrá incluir apropiaciones en el presupuesto para conceder subsidios, a las personas con menores ingresos, con el fin de subsidiar parte de las cuentas de servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Los subsidios en los servicios públicos se otorgarán a las personas de menores ingresos, conforme a lo previsto en la Ley 142 de 1994.

Artículo 61.- FONDO PARA ATENDER CONCILIACIONES, CONTINGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES. El Municipio y sus entidades descentralizadas, crearán un fondo de conciliaciones judiciales, contingencias administrativas y judiciales como un fondo cuenta especial, con el propósito de atender conciliaciones, contingencias generadas por decisiones administrativas y judiciales debidamente ejecutoriadas que surjan de las acciones. El Municipio y sus entidades descentralizadas deberán proyectar dichos pagos de acuerdo con la metodología de valor de riesgos contingentes y presentarlos a la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas o quien haga sus veces, de acuerdo con los instructivos expedidos para tal efecto

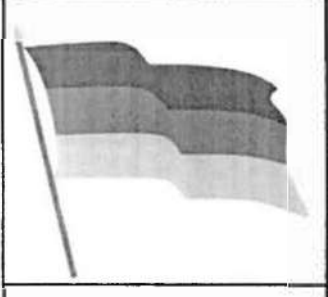
Artículo 62.- CRÉDITOS JUDICIALES, LAUDOS Y CONCILIACIONES. Los órganos y entidades que hacen parte del presupuesto general del Municipio incluirán en sus

“CONCEJO DE CASTILLA LA NUEVA”

Telefax: (8) 6751264

Email: concejo@castillalanueva-meta.gov.co

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA CONCEJO MUNICIPAL NIT : 822002456-6	CÓDIGO: E1FO1
		VERSIÓN:4
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN 20/01/2020
		ESTADO: CONTROLADO
	CONCEJO MUNICIPAL	

anteproyectos de presupuesto partidas para el pago de los créditos judicialmente reconocidos, los laudos arbitrales y las conciliaciones y con cargo a sus apropiaciones se pagarán las obligaciones que se deriven de estos.

Será responsabilidad de cada órgano defender los intereses del Municipio, debiendo realizar todas las actuaciones necesarias en los procesos y cumplir las decisiones judiciales, para lo cual el jefe de cada órgano tomará las medidas conducentes.

Parágrafo. - Los recursos destinados para atender lo establecido en el presente artículo formarán parte del fondo de contingencias.

Artículo 63.- INCLUSIONES DE VIGENCIAS FUTURAS. La Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas al preparar el presupuesto, incluirá en el mismo las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a las obligaciones adquiridas que afecten presupuesto de vigencias futuras.

Artículo 64.- NEGOCIOS FIDUCIARIOS DE ADMINISTRACIÓN O MANEJO DE RECURSOS QUE CUBRAN MÁS DE UNA VIGENCIA. Los negocios fiduciarios de administración o de manejo de recurso que requieran celebrar los órganos públicos del Municipio que cubran más de una vigencia fiscal, necesitarán autorización para comprometer vigencias futuras previa a la apertura de la licitación o concurso, cuando los costos de administración vayan a ser cancelados con presupuestos aún no expedidos.

El anterior requisito será igualmente necesario en caso de la adición, prórroga o reajuste de este tipo de contratos ya celebrados, siempre y cuando cubran más de una vigencia fiscal.

Artículo 65.- VALOR MÁXIMO DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO. Durante cada vigencia fiscal los gastos de funcionamiento del Municipio no podrán superar como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación, los límites establecidos en la ley 617 de 2000, según la categoría del Municipio y lo planteado en los programas de saneamiento fiscal, planes desempeño y acuerdos de restructuración de pasivos.

Artículo 66.- DETERMINACIÓN DE PARÁMETROS PARA ELABORAR LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO. La Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas y el Departamento Administrativo de Planeación Municipal o quien haga sus veces establecerán los parámetros económicos y criterios para la elaboración de los anteproyectos

“CONCEJO DE CASTILLA LA NUEVA”

Telefax: (8) 6751264

Email: concejo@castillanueva-meta.gov.co

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA CONCEJO MUNICIPAL NIT : 822002456-6	CÓDIGO: E1FO1
		VERSIÓN:4
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN 20/01/2020
		ESTADO: CONTROLADO
	CONCEJO MUNICIPAL	

de presupuesto. La Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas o quien haga sus veces comunicará a los órganos y entidades que integran el presupuesto general del Municipio, los parámetros para atender los gastos de funcionamiento y servicio de la deuda. Así mismo el Departamento Administrativo de Planeación Municipal o quien haga sus veces, comunicará lo correspondiente para atender los gastos de inversión.

Artículo 67.- PRESENTACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS. Los órganos y dependencias incorporados en el presupuesto general de Municipio presentaran sus anteproyectos de presupuesto antes del **treinta (30) de agosto** de cada año, en los formatos y condiciones establecidas en el manual de programación presupuestal y de conformidad con los parámetros establecidos por el COMFIS Municipal.

Los establecimientos públicos, órganos y entidades, adoptarán los presupuestos de acuerdo con lo establecido en el decreto de liquidación del presupuesto general del Municipio.

Parágrafo 1. Cuando los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio no presenten sus anteproyectos en la fecha y forma indicada en el presente artículo, el Consejo de Gobierno en la aprobación del anteproyecto de presupuesto, asignará las partidas necesarias para el funcionamiento del órgano o entidad que omitió su deber, dentro de los límites legales.

Parágrafo 2. La asignación de aportes por parte del Municipio a los establecimientos públicos del orden Municipal estará sujeta a la elaboración de convenios de desempeño, en los cuales se establezcan con claridad las metas que deberá alcanzar con cargo a dicho recursos.

Artículo 68.- ESTUDIO DEL ANTEPROYECTO. Antes del **treinta (30) de septiembre** de cada año, el Consejo de Gobierno aprobará el anteproyecto de presupuesto, preparados por los funcionarios encargados de los procesos de Administración, planeación y presupuesto.

Artículo 69.- ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL CONCEJO Y DE LA PERSONERÍA. El presidente del Concejo y el Personero presentarán los anteproyectos de presupuesto de gastos de funcionamiento respectivos al Departamento Administrativo De Gestión Institucional o a la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas o quien haga sus veces, dentro de los parámetros y términos establecidos en la presente norma, para que sean

“CONCEJO DE CASTILLA LA NUEVA”

Telefax: (8)6751264

Email: concejo@castillanueva-meta.gov.co

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA CONCEJO MUNICIPAL NIT : 822002456-6	CÓDIGO: E1FO1
		VERSIÓN: 4
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN 20/01/2020
		ESTADO: CONTROLADO
	CONCEJO MUNICIPAL	

incluidos en el proyecto de presupuesto general del Municipio, debidamente detallado de acuerdo con las disposiciones previstas en el presente Estatuto.

La Personería y el Concejo Municipal, deberán en la programación y ejecución respetar los límites de gasto establecidos en la Ley 617 de 2000, los programas de saneamiento fiscal y financiero. Planes de desempeño, acuerdos de restructuración de pasivos y lo señalado en el artículo 28 de la Ley 225 de 1995 a la norma que la modifique adicione o sustituya

Artículo 70.-PREPARACIÓN DE LAS DISPOSICIONES GENERALES. La Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas o quien haga sus veces, en conjunto con los demás órganos y entidades que forman parte del presupuesto general del Municipio prepararán las disposiciones generales, teniendo en cuenta los conceptos del Departamento Administrativo de Planeación Municipal o quien haga sus veces en lo que a la ejecución de la inversión se refiere.

Artículo 71.- PRESENTACIÓN DEL PROYECTO AL ALCALDE. La Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, consolidará el proyecto de presupuesto y lo presentarán al Alcalde antes del **Treinta (30) de septiembre** y en todo caso antes de su presentación al Consejo de Gobierno. A este proyecto se anexará la sustentación económica y la justificación de las modificaciones efectuadas a los anteproyectos.

El Alcalde estudiará el proyecto de presupuesto y si considera necesario hacerle modificaciones, las solicitará para que sean realizadas antes de su presentación al Consejo de Gobierno.

CAPÍTULO V PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO AL CONCEJO

Artículo 72.- PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO. El Alcalde someterá el proyecto del presupuesto general del Municipio a consideración del Concejo Municipal el primer día del último periodo de sesiones ordinarias, y deberá contener el proyecto de rentas, gastos y las disposiciones generales.

Junto con el proyecto de presupuesto general del Municipio, el Alcalde enviará al Concejo:

“CONCEJO DE CASTILLA LA NUEVA”

Telefax: (8)6751264

Email: concejo@castillanueva-meta.gov.co

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA CONCEJO MUNICIPAL NIT: 822002456-6	CÓDIGO: E1FO1
		VERSIÓN:4
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN 20/01/2020
		ESTADO: CONTROLADO
	CONCEJO MUNICIPAL	

1. La exposición de motivos en donde incluirá entre otros aspectos, las metas a conseguir con el presupuesto que se presenta y su consistencia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Plan de Desarrollo.
2. El Marco Fiscal de Mediana Plazo.
3. Plan operativo anual de inversiones discriminando todos los proyectos que serán ejecutados en la siguiente vigencia.

Artículo 73.- PROYECTO PARA LA OBTENCIÓN DE NUEVOS INGRESOS. De conformidad con lo previsto en el artículo 347 de la Constitución, en caso de que los ingresos legalmente autorizados no fueran suficientes para atender los gastos proyectados, el Alcalde, al tiempo con el presupuesto, mediante un proyecto de acuerdo, propondrá los mecanismos para obtención de nuevas rentas o la modificación de las existentes, que financien el monto de los gastos contemplados. (concordancia con el Decreto 111 de 1996, art 54 y Ley 179 de 1994 artículo 24).

En el proyecto de presupuesto, se deberán identificar con claridad los gastos desfinanciados y en el acuerdo de financiamiento, las fuentes propuestas, para cubrir dichos gastos.

Parágrafo. Si el presupuesto fuere aprobado sin que se hubiere expedido el proyecto de acuerdo sobre los recursos adicionales a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política, el Gobierno municipal suspenderá mediante decretó las apropiaciones que no cuenten con financiación hasta tanto no se produzca una decisión final por parte de la Concejo Municipal que permita restablecer el equilibrio presupuestal.

CAPÍTULO VI

ESTUDIO Y DISCUSIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO POR EL CONCEJO

Artículo 74.- ÓRGANO DE COMUNICACIÓN. Para el estudio del proyecto de presupuesto general del Municipio y sus modificaciones, la comunicación entre el Gobierno y el Concejo se hará a través de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas o quien haga sus veces. En consecuencia, sólo el Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas podrá solicitar a nombre del Gobierno la creación de nuevos ingresos; la modificación o el traslado de las partidas para los gastos incluidos por el gobierno en el proyecto de presupuesto o sus modificaciones, la consideración de nuevas partidas y las autorizaciones para contratar empréstitos. Cuando a juicio de la Comisión de Presupuesto del Concejo, hubiere necesidad de modificar una partida, ésta formulará la correspondiente solicitud al Secretario de

“CONCEJO DE CASTILLA LA NUEVA”

Telefax: (8) 6751264

Email: concejo@castillalanueva-meta.gov.co

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA CONCEJO MUNICIPAL NIT : 822002456-6	CÓDIGO: E1FO1
		VERSIÓN:4
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN 20/01/2020
		ESTADO: CONTROLADO
	CONCEJO MUNICIPAL	

Hacienda y Finanzas Públicas o quien haga sus veces para su respectivo análisis y trámite pertinente.

Artículo 75.- TRÁMITE DEL PROYECTO EN EL CONCEJO. La aprobación del proyecto de acuerdo del presupuesto general del Municipio se hará en dos debates que se realizarán en distintos días.

Una vez presentado el proyecto de Presupuesto, la Secretaría del Concejo lo repartirá a la Comisión de presupuesto para su estudio y primer debate. La presidencia del Concejo asignará un ponente para primero y segundo debate. El segundo debate le corresponderá a la sesión plenaria.

La Comisión de presupuesto estudiará y dará el primer debate al proyecto de presupuesto general del Municipio, antes del **Veinte (20) de noviembre**.

El Proyecto de Acuerdo del presupuesto general del Municipio se someterá a consideración de la plenaria de la corporación dentro de los tres (3) días siguientes a su aprobación en la Comisión de Presupuesto.

Parágrafo. El proyecto de acuerdo que el Alcalde presente como presupuesto complementario o de recursos adicionales, tendrá prelación sobre cualquier otra iniciativa en los debates de la comisión. En todo caso el presupuesto podrá aprobarse sin que hubiere perfeccionado el proyecto de Acuerdo referente a los recursos adicionales, cuyo trámite podrá continuar su curso en el período de sesiones siguientes.

En este caso el Alcalde deberá suspender las aprobaciones financiadas con el proyecto complementario, hasta tanto el Concejo tome una decisión definitiva sobre el proyecto, (concordancia con el Decreto 111 de 1996, artículo 55).

Artículo 76.- DEVOLUCIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO. Si la comisión de presupuesto encuentra que el proyecto no se ajusta a los preceptos de este Estatuto, lo devolverá al Alcalde dentro de los (7) siete días calendario siguiente a su presentación, para que se efectúen las correcciones pertinentes.

Dentro de los (4) días calendario siguientes a su devolución, el Alcalde presentará de nuevo al Concejo el proyecto de presupuesto con las modificaciones efectuadas. Si el Alcalde responde y no considera fundadas las razones de devolución del proyecto de presupuesto o

“CONCEJO DE CASTILLA LA NUEVA”

Telefax: (8) 6751264

Email: concejo@castillalanueva-meta.gov.co

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA CONCEJO MUNICIPAL NIT : 822002456-6	CÓDIGO: E1FO1
		VERSIÓN:4
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN 20/01/2020
		ESTADO: CONTROLADO
	CONCEJO MUNICIPAL	

no responde, se entenderán aceptadas por el gobierno las observaciones presentadas por la comisión y se procederá a darle primer debate al proyecto de presupuesto.

Si el Alcalde responde aceptando las objeciones, en la misma comunicación propondrá los ajustes al proyecto de presupuesto para su aprobación dentro del trámite normal del Acuerdo.

Artículo 77.- ASESORÍA PRESUPUESTAL AL CONCEJO. Los Secretarios de Hacienda y Finanzas Públicas, y el Departamento Administrativo de Planeación Municipal o quien haga sus veces, asesorarán al Concejo en el estudio del proyecto de Presupuesto. Por lo tanto, asistirá a la Comisión de presupuesto con el objeto de suministrar datos e informaciones, de orientar la formulación de los proyectos de reformas que se propongan y de coordinar las labores de la administración y de la corporación administrativa sobre la materia. También podrá llevar en dichas comisiones la vocería del Alcalde cuando éste así se lo encomiende (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, artículo 61, Ley 38 de 1989, artículo 45, modificado por el artículo 5 de la Ley 1985 de 2019).

Artículo 78.- MODIFICACIONES AL PROYECTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL. Los cómputos del presupuesto de rentas y recursos de capital que hubiese presentado el Alcalde con arreglo a las normas del presente estatuto, no podrán ser aumentados por la Comisión de Presupuesto ni por el Concejo, sin el concepto previo y favorable del Consejo de gobierno Municipal, expresado en un mensaje suscrito por el Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas o quien haga sus veces (Concordancia: Decreto 111 de 1996 artículo 62, Ley 38 de 1989, artículo 46).

Artículo 79.- MODIFICACIONES AL PROYECTO DE GASTOS. De conformidad con lo previsto en el artículo 351 de la Constitución Política, el Concejo Municipal no podrá aumentar ninguna de las partidas del presupuesto de gastos propuestas por el Gobierno Municipal, ni incluir una nueva, sino con la aceptación escrita del Alcalde o su delegado.

El Concejo Municipal podrá eliminar o reducir las partidas de gastos propuestas por el Gobierno por fuera de lo planeado en el Plan de desarrollo, con excepción de las que se necesitan para el Servicio de la Deuda Pública, las demás obligaciones contractuales del Municipio, la atención completa de los servicios ordinarios de la Administración, las autorizadas en el Plan Operativo Anual de Inversiones y los planes y programas del Plan de Desarrollo.

“CONCEJO DE CASTILLA LA NUEVA”

Telefax: (8)6 751264

Email: concejo@castillalanueva-meta.gov.co

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA CONCEJO MUNICIPAL NIT : 822002456-6	CÓDIGO: E1FO1
		VERSIÓN:4
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN 20/01/2020
		ESTADO: CONTROLADO
	CONCEJO MUNICIPAL	

En el caso de eliminarse o disminuirse algunas de las apropiaciones dentro del presupuesto de gastos, estos valores podrán aplicarse a otras inversiones o gastos previa aceptación escrita del Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas y Finanzas Públicas, sin que excedan su cuantía (Concordancia: Decreto 111 de 1996 artículo 63, Ley 38 de 1989, artículo 48).

CAPÍTULO VII

EXPEDICIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO

Artículo 80.- EXPEDICIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO. Aprobado en segundo debate, el proyecto de acuerdo de presupuesto será remitido por la mesa directiva del Concejo al Alcalde para su sanción, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su aprobación.

Si el Concejo no expidiera el presupuesto general del Municipio antes de la media noche del **Treinta (30) de noviembre** del año respectivo, registrará el proyecto presentado por la alcaldía, incluyendo las modificaciones que haya sido aprobada en el primer debate.

Cuando el Concejo no apruebe el proyecto de presupuesto presentado oportunamente, el Alcalde pondrá en vigencia mediante decreto, el proyecto presentado.

Artículo 81.- OBJECIONES AL PRESUPUESTO APROBADO POR EL CONCEJO. Si el Alcalde objeta por ilegal o inconstitucional el proyecto de presupuesto aprobado por el Concejo, deberá enviarlo al tribunal administrativo dentro de los cinco días siguientes al recibo, para su sanción. El tribunal administrativo deberá pronunciarse en los términos que tengan establecidos para responder. Mientras el tribunal decide, registrará el proyecto de presupuesto presentado oportunamente por el Alcalde, bajo su directa responsabilidad (concordancia artículo 109 Decreto 111 de 1996)

Si el Alcalde objetare por motivos de inconveniencia el proyecto de presupuesto aprobado por el Concejo, deberá enviarlo a la corporación administrativa para que en el término de cinco (5) días se pronuncie sobre las razones de inconveniencia.

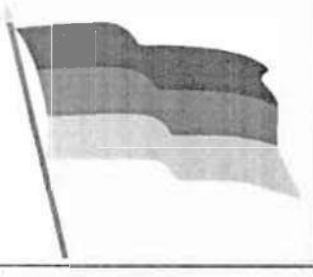
Si el Concejo estimare infundadas las objeciones de inconveniencia, así lo declarará con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros, caso en el cual el jefe de la administración estará obligado a sancionar el proyecto de presupuesto dentro de sus cinco

“CONCEJO DE CASTILLA LA NUEVA”

Telefax: (8) 6751264

Email: concejo@castillalanueva-meta.gov.co

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA CONCEJO MUNICIPAL NIT: 822002456-6	CÓDIGO: E1FO1
		VERSIÓN:4
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN 20/01/2020
		ESTADO: CONTROLADO
	CONCEJO MUNICIPAL	

(5) días siguientes a su recibido, Si no lo sanciona, el presidente de la corporación procederá a sancionarlo y ordenar su publicación.

Si la corporación administrativa no se pronunciare dentro del periodo ordinario de sesiones (incluida la prórroga), sobre las objeciones formuladas por el jefe de la administración, éstas se entenderán fundadas y, en consecuencia, registrá la propuesta original del Alcalde, en los aspectos de la objeción.

Artículo 82.- REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO. Si el proyecto de presupuesto general del Municipio no hubiera sido presentado en los términos fijados por este Estatuto, el Alcalde expedirá el decreto de repetición antes del **Diez (10) de diciembre**, (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 348 de la constitución política, Decreto Ley 111 de 1996, artículo 64)

En la preparación del decreto de repetición el Alcalde tomará en cuenta:

1. Por presupuesto del año anterior se entiende el sancionado o adaptación por el gobierno Municipal y liquidado para el año fiscal a repetir.
2. Los créditos adicionales debidamente aprobados para el año fiscal a repetir.
3. Los traslados de aprobaciones efectuadas al presupuesto para el año fiscal a repetir.

Artículo 83.-PREPARACIÓN DEL DECRETO DE REPETICIÓN: Teniendo en cuenta el artículo 348 de la Constitución Política, la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas o quien haga sus veces, hará las estimaciones de las rentas y recursos de capital para el nuevo año fiscal y tendrá en cuenta los siguientes procedimientos:

1. Cálculo de ingresos.
 - a. Eliminará los renglones de ingresos que no puedan ser recaudados nuevamente.
 - b. Suprimirá las partidas correspondientes a empréstitos autorizados, en la cuantía en que hayan sido utilizados.
 - c. No computará los recursos del balance correspondientes al año anterior.
 - d. Estimaré cada uno de los ingresos del nuevo ejercicio, sin exceder el recaudo efectuado en el presupuesto repetido, pero teniendo en cuenta en cada caso, todos los factores de disminución que puedan producirse.
2. Cálculo de las apropiaciones de gastos.
 - a. Eliminará los gastos que hayan sido autorizados por una sola vez.
 - b. Eliminará las apropiaciones destinadas a cubrir créditos ya extinguidos.

“CONCEJO DE CASTILLA LA NUEVA”

Telefax: (8) 6751264

Email: concejo@castillalanueva-meta.gov.co

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA CONCEJO MUNICIPAL NIT : 822002456-6	CÓDIGO: E1FO1
		VERSIÓN:4
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN 20/01/2020
		ESTADO: CONTROLADO
	CONCEJO MUNICIPAL	

Si efectuado los ajustes de rentas y recursos de capital, no alcanzan a cubrir el total de los gastos, el Alcalde podrá reducir los gastos que vea conveniente y suprimir y refundir empleos de cualquier o de los órganos incorporados en el presupuesto, hasta la cuantía del cálculo de las rentas y recursos de capital del nuevo año fiscal. (Concordancia con el Decreto 111 de 1996 art 65)

El presupuesto de Inversión se repetirá hasta por su cuantía total, quedando el Alcalde facultado para distribuir el monto de los ingresos calculados, de acuerdo con los requerimientos del Plan Operativo Anual de Inversiones debidamente aprobado para la vigencia siguiente.

Artículo 84.- CRÉDITOS ADICIONALES EN LA REPETICIÓN DE PRESUPUESTO. Cuando en el decreto de repetición del presupuesto no se incluyan nuevas rentas o recursos de capital que hayan de causarse en el respectivo año fiscal por no figurar en el presupuesto de cuya repetición se trata, o por figura en forma diferente, podrán abrirse, con base en ellos, los créditos adicionales, sujetándose a las normas del presente estatuto. (Concordancia con el artículo 66 del Decreto 111 de 1996)

Artículo 85.- LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO. Corresponde al Alcalde dictar el decreto de liquidación del presupuesto general del Municipio. En la preparación de este decreto se observarán las siguientes pautas:

1. Tomará como base el proyecto de presupuesto presentado por el Alcalde a la consideración del Concejo.
2. Realizará todas las modificaciones que se le hayan hecho en el Concejo
3. Consolidará el presupuesto complementario, si hubiere sido aprobado total o parcialmente su financiamiento.
4. Corregirá los errores aritméticos o de textos en que haya incurrido, ajustando en la forma más conveniente los renglones de rentas y recursos de capital o las apropiaciones para gastos en que se hubieren cometido dichos errores.
5. Repetirá con exactitud las cifras y los textos de las partidas que aparezcan tanto en el proyecto original como en las modificaciones introducidas por el Concejo.
6. Como anexo al decreto de liquidación se insertará el detalle de las apropiaciones para el año fiscal de que se trate, con arreglo a las normas correspondientes.

El decreto de liquidación del presupuesto deberá ser expedido por el Alcalde Municipal antes del **31 de diciembre**.

Parágrafo: En el transcurso de la vigencia, el Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas o quien haga sus veces, hará por resolución las aclaraciones y correcciones necesarias para

“CONCEJO DE CASTILLA LA NUEVA”

Telefax: (8) 6751264

Email: concejo@castillalanueva-meta.gov.co

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA CONCEJO MUNICIPAL NIT : 822002456-6	CÓDIGO: E1FO1
		VERSIÓN:4
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN 20/01/2020
		ESTADO: CONTROLADO
	CONCEJO MUNICIPAL	

enmendar los errores de transcripción, aritméticos, de clasificación, codificación y ubicación que figuren en el Presupuesto General del Municipio para la respectiva vigencia fiscal.

Artículo 86.-ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN. La desagregación del gasto en el anexo del decreto de liquidación se realizará a nivel de objeto del gasto y/o numeral en el caso de funcionamiento o de proyecto y subproyecto en el caso de inversión, tomando la clasificación establecida por el órgano competente y en su defecto, se tomará la clasificación nacional en lo que fuere pertinente.

Artículo 87.- MODIFICACIONES AL DECRETO DE LIQUIDACIÓN. Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los subprogramas de inversión aprobados por el Concejo, se harán mediante resoluciones expedidas por el Directivo o Secretario responsable del gasto de la respectiva sección. En el caso de los establecimientos públicos del orden Municipal, estas modificaciones al anexo del decreto de liquidación se harán por resolución o acuerdos de las juntas o consejos directivos y serán informadas al responsable de presupuesto de la alcaldía en el día hábil siguiente a la aprobación. Las modificaciones del anexo del decreto de liquidación en la sección del Concejo se harán mediante resoluciones de la mesa directiva y en el caso alcaldía y los fondos especiales, a través de decretos del Alcalde. Los actos mencionados solo rigen a partir del día siguiente a la radicación en la alcaldía.

CAPÍTULO VIII EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 88.- EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO. La ejecución del presupuesto es una etapa del proceso presupuestal en el que se desarrollan los dos elementos esenciales del mismo: I) el recaudo efectivo de los ingresos (ejecución activa del ingreso), y ii) la ejecución activa del gasto (compromisos - obligaciones contraídas - pagos) y la ejecución pasiva del gasto (reservas presupuestales de apropiación), denominados también fuentes y usos (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, artículos 68 al 89).

Las partidas presupuestales aprobadas por el Concejo Municipal deberán ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

De conformidad con el artículo 8º de la Ley 819 de 2003, los órganos que hacen parte del presupuesto general del Municipio sólo podrán adquirir compromiso cuya ejecución,

“CONCEJO DE CASTILLA LA NUEVA”

Telefax: (8) 6751264

Email: concejo@castillalanueva-meta.gov.co

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA CONCEJO MUNICIPAL NIT : 822002456-6	CÓDIGO: E1FO1
		VERSIÓN:4
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN 20/01/2020
		ESTADO: CONTROLADO
	CONCEJO MUNICIPAL	

entendida como entrega de bienes o prestación de servicios, se realice en la respectiva vigencia fiscal.

Cuando se requiera exceder la anualidad, se debe contar previamente con la autorización, para asumir obligaciones con carga a presupuesto de vigencias futuras, de conformidad con lo previsto en el presente estatuto.

Artículo 89.- REQUISITO PARA AFECTAR EL PRESUPUESTO. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Certificado de Disponibilidad Presupuestal -CDP: es el documento expedido por el jefe de presupuesto, Profesional Universitario – Presupuesto o quien haga sus veces con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos. Este documento afecta preliminarmente el presupuesto mientras se perfecciona el compromiso y se efectúa el correspondiente registro presupuestal. En consecuencia, se debe llevar un registro de éstos que permita determinar los saldos de apropiación disponible para expedir nuevas disponibilidades (artículo 2.8.1.7.2. del Decreto 1068 de 2015)

En el caso de convenios o contratos de cofinanciación, solo se podrá expedir disponibilidad presupuestal para adquirir compromisos con cargo a los recursos del ente cofinanciados, cuando se encuentre garantizado el ingreso de los recursos y debidamente aprobados en el Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC, o que el COMFIS Municipal autorice.

Los certificados de disponibilidad presupuestal podrán ser adicionados, reducidos o anulados mediante acto administrativo motivado firmado por el Ordenador del Gasto. En la contabilidad presupuestal, se deberá reflejar las fechas de la operación y a través de este mecanismo no se podrá legalizar, compromisos adquiridos si el lleno de los requisitos legales.

Registro Presupuestal de Compromiso -RPC: El registro presupuestal es la operación mediante la cual se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que ésta no será desviada a ningún otro fin. En esta operación se debe indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a que haya lugar. (Decreto 568 de 1996, artículo 20).

“CONCEJO DE CASTILLA LA NUEVA”

Telefax: (8) 6751264

Email: concejo@castillalanueva-meta.gov.co

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA CONCEJO MUNICIPAL NIT : 822002456-6	CÓDIGO: E1FO1
		VERSIÓN:4
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN 20/01/2020
		ESTADO: CONTROLADO
	CONCEJO MUNICIPAL	

Los compromisos deberán contar con registro presupuestales para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. La expedición del registro le corresponde al jefe de presupuesto, Profesional Universitario – Presupuesto, o quien haga sus veces. En él se debe indicar explícitamente el valor, plazo y beneficiario del recurso asignado. Los compromisos que se adquieran y que no se encuentren respaldados por un registro presupuestal, no se podrán ejecutar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos y contratos.

El registro presupuestal del compromiso podrá ser adicionado, reducido o anulado de acuerdo con las condiciones del compromiso. En la contabilidad presupuestal se deberá reflejar las fechas de las operaciones y a través de este mecanismo no se podrá legalizar, compromisos adquiridos sin el lleno de los requisitos legales.

Parágrafo 1. Para poder anular un registro presupuestal se debe elaborar acto administrativo motivado y firmado por el Ordenador del Gasto; al cual se le debe anexar acta de terminación del contrato que le dio origen.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Concejo Municipal, para comprometer vigencias futuras. Cualquier compromiso que se adquiera si el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

Parágrafo 2. Cualquier compromiso que se adquiera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

Artículo 90.- TEMPORALIDAD DE LAS APROPIACIONES. Después del 31 de diciembre de cada año las autorizaciones expiran y en consecuencia no podrán adicionarse, transferirse o comprometerse.

El Programa Anual Mensualizado de Caja- PAC-, es la autorización máxima para efectuar pagos, en desarrollo de los compromisos adquiridos durante la vigencia fiscal. Finalizado el año, el PAC de la vigencia expira.

Parágrafo: Las disponibilidades presupuestales emitidas que a 31 de diciembre de cada vigencia fiscal no se conviertan en obligaciones u órdenes de pago, expirarán en forma automática.

“CONCEJO DE CASTILLA LA NUEVA”

Telefax: (8) 6751264

Email: concejo@castillalanueva-meta.gov.co

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA CONCEJO MUNICIPAL NIT : 822002456-6	CÓDIGO: E1FO1
		VERSIÓN: 4
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN 20/01/2020
		ESTADO: CONTROLADO
	CONCEJO MUNICIPAL	

Artículo 91.- BOLETÍN DIARIO DE CAJA. El boletín de caja es un documento financiero, mediante el cual se reflejan diariamente los ingresos, egresos, estado de las cuentas bancarias, dinero en efectivo, vales de anticipo, cheques por consignar, faltantes y otros valores inherentes a la ejecución presupuestal. Sirven para mostrar la liquidez del Municipio en un momento determinado.

Artículo 92.- PARTES INTEGRALES DEL BOLETÍN DE CAJA. El boletín de caja consta de tres (3) cuerpos a saber: i) Fondos; ii) Bancos; y iii) Caja. En el boletín de caja se debe cumplir la ecuación de que la sumatoria de los saldos de los fondos debe ser igual a la sumatoria de los valores del tercer cuerpo. El no cumplimiento de este precepto indicará que el boletín de cajas es incorrecto

Artículo 93.- OBLIGATORIEDAD DE ELABORAR EL BOLETÍN DIARIO DE CAJA. Corresponde a la tesorería la elaboración del boletín de caja diario de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.

Artículo 94.- NEGOCIOS JURÍDICOS DE PATRIMONIOS AUTÓNOMOS. Los recursos entregados para ser manejados a través de negocios jurídicos que no desarrollen el objeto de la apropiación, no se constituyen en compromisos presupuestales que afecten la apropiación respectiva, con excepción de la remuneración pactada por la prestación de este servicio. (Decreto 105 de 2024)

Artículo 95.- MANEJO DE LOS RECURSOS POR PARTE DE LOS ÓRGANOS PÚBLICOS FIDEICOMITENTES. Los órganos públicos fideicomitentes para la celebración de contratos o expedición de actos administrativos con cargo a los recursos que manejen las entidades fiduciarias (patrimonios autónomos), deberán realizar todos los trámites presupuestales, incluyendo los certificados de disponibilidad, los registros presupuestales y la solicitud de vigencias futuras.

Artículo 96.- CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD EN LOS CRÉDITOS JUDICIALMENTE RECONOCIDOS, CONCILIACIONES Y LAUDOS ARBITRALES PROFERIDOS. Los órganos que hacen parte del presupuesto Municipal para cancelar los créditos judicialmente reconocidos, conciliaciones y laudos arbitrales proferidos, deberán asegurarse de que la obligación no se encuentra en trámite o no se haya realizado el pago a través de otro mecanismo, como embargo u otra figura.

“CONCEJO DE CASTILLA LA NUEVA”

Telefax: (8) 6751264

Email: concejo@castillalanueva-meta.gov.co

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA CONCEJO MUNICIPAL NIT : 822002456-6	CÓDIGO: E1FO1
		VERSIÓN:4
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN 20/01/2020
		ESTADO: CONTROLADO
	CONCEJO MUNICIPAL	

Notificado el acto administrativo que ordena el pago de las obligaciones de que trata este artículo y encontrándose el dinero a disposición del beneficiario o apoderado, según el caso, no se causaran intereses. Si transcurrido veinte (20) días el interesado no efectúa el cobro, las sumas a pagar se depositarán en la cuenta “depósitos judiciales” a órdenes del respectivo juez o tribunal y a favor del o los beneficios.

Artículo 97.- REDUCCIÓN Y APLAZAMIENTO DE APROPIACIONES. En cualquier mes del año fiscal, el Alcalde, previo concepto del COMFIS Municipal podrá reducir o aplazar total o parcialmente las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos.

1. Que los funcionarios encargados del seguimiento al recaudo de las rentas, estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas con cargos a tales recursos.
2. Que no fueran aprobados los nuevos recursos por el Concejo o que los aprobados fueran insuficientes para atender los gastos a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política.
3. Que no perfeccionen los recursos del crédito autorizado.
4. El monto del órgano correspondiente supere el límite de gastos establecidos en la ley 617 de 2000.

En estos casos el Alcalde podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

Artículo 98.- DECRETO DE REDUCCIÓN O APLAZAMIENTOS. Cuando el Alcalde se viera precisando a reducir las apropiaciones presupuestales aplazar su cumplimiento, señalará por medio de decretos las apropiaciones a la que se aplican una u otras medidas.

Expedido el decreto se procederá a reformar, si fuere el caso, el PAC, para eliminar los saldos disponibles de las apropiaciones reducidas o aplazadas. Las autorizaciones que se expidan con cargo a las apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno.

Artículo 99.- REDUCCIÓN O ELIMINACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES DE VIGENCIAS FUTURAS. El COMFIS Municipal, podrá solicitar al Alcalde, reducir o eliminar las autorizaciones de vigencias futuras, siempre y cuando no se encuentren amparados procesos contractuales en curso o compromisos adquiridos.

Artículo 100.- CADUCIDAD DE LOS CUPOS AUTORIZADOS DE VIGENCIAS FUTURAS. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre de cada año, caducan sin excepción. En consecuencia, los

“CONCEJO DE CASTILLA LA NUEVA”

Telefax: (8) 6751264

Email: concejo@castillalanueva-meta.gov.co

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA CONCEJO MUNICIPAL NIT : 822002456-6	CÓDIGO: E1FO1
		VERSIÓN:4
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN 20/01/2020
		ESTADO: CONTROLADO
	CONCEJO MUNICIPAL	

órganos deberán reportar a la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas antes del 31 de diciembre de cada año la utilización de los cupos autorizados.

Artículo 101.- EJECUCIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN ANUAL DE INVERSIONES. No se podrá ejecutar ningún programa o proyecto de inversión que haga parte del presupuesto general del Municipio hasta tanto se encuentre evaluado por el órgano competente y registrado en el Banco Proyectos de Inversión.

CAPÍTULO IX PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA

Artículo 102.-PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA-PAC. La ejecución de los gastos del Presupuesto general del Municipio se hará a través del programa Anual Mensualizado de Caja- PAC-. Este es el instrumento mediante, el cual se define el monto máximo mensual de pagos con cargo al tesoro Municipal o de los establecimientos públicos del orden Municipal en lo que se refiere a sus propios ingresos, con el fin de cumplir sus compromisos; por tanto, los pagos deben realizarse de acuerdo con la distribución cuantitativa y temporal establecida en el PAC. El programa Anual Mensualizado de Caja estará clasificado en la misma forma que el presupuesto. (Concordancia con el Decreto 111 de 1996 artículo 73)

Artículo 103.- ELABORACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA. El programa Anual Mensualizado de caja será elaborado por los diferentes órganos incluidos en el Presupuesto General del Municipio, con la asesoría de los funcionarios encargados de las funciones de Tesorería Municipal, teniendo en cuenta las metas financieras establecidas por el COMFIS Municipal en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

El PAC correspondiente a las reservas presupuestales y a las cuentas por pagar será elaborado por la Tesorería Municipal con la participación del órgano afectado con ellas.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de cada vigencia fiscal tendrá como límite máximo el valor del presupuesto de ese período; el de reservas presupuestales el valor constituido; y el de cuentas por pagar, el valor registrado y suscrito por Tesorería Municipal.

Los órganos y entidades que conforman el Presupuesto General presentarán sus proyectos de PAC a la Tesorería Municipal antes del **Veinte (20) de diciembre** de cada año.

“CONCEJO DE CASTILLA LA NUEVA”

Telefax: (8) 6751264

Email: concejo@castillalanueva-meta.gov.co

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA CONCEJO MUNICIPAL NIT : 822002456-6	CÓDIGO: E1FO1
		VERSIÓN:4
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN 20/01/2020
		ESTADO: CONTROLADO
	CONCEJO MUNICIPAL	

Artículo 104.- PRIORIDADES EN LA ELABORACIÓN DEL PAC. En la elaboración y ejecución del Programa Anual Mensualizado de Caja, los órganos y entidades que conforman el Presupuesto General del Municipio atenderán prioritaria y oportunamente los pagos para servir la deuda pública, el gasto público social, los servicios públicos domiciliarios, los servicios personales, las pensiones y cesantías y las transferencias relacionadas con la nómina

Artículo 105.- CONSOLIDACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA. Cuando la tesorería Municipal o quien haga sus veces consolide el programa anual mensualizado de caja con las solicitudes presentadas por los órganos, hará la verificación frente a las metas financieras fijadas en el plan financiero y su respectiva mensualización. En caso de presentarse diferencias efectuará los ajustes necesarios para darles coherencia y lo someterá a aprobación del COMFIS Municipal. Una vez aprobado, lo comunicará a los órganos respectivos y a la tesorería Municipal.

Parágrafo. Para los recursos provenientes de los ingresos corrientes de la nación y los gastos financiados con ellos, se debe hacer un PAC por separado con el fin de no desviar estos recursos a fines distintos a los previstos en la ley de competencias y recursos. Igual tratamiento se debe hacer con los recursos provenientes de regalías, de otras transferencias de la nación y de los fondos de cofinanciación. También se debe elaborar por separado el PAC para las reservas presupuestales y para las cuentas por pagar a 31 de diciembre, correspondientes a la vigencia anterior.

Artículo 106.- APROBACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA. El COMFIS Municipal con fundamento en las metas máximas de pago establecidas en el Plan Financiero aprobará el Programa Anual de Caja -PAC, con recursos del Municipio, especificando los flujos con ingresos corrientes de libre destinación y cada renta de destinación específica.

Las juntas o Consejos directivos o el representante legal del órgano, si no existen juntas o Consejos directivos aprobarán el PAC y sus modificaciones con ingresos propios de los establecimientos públicos, con fundamento en las metas globales de pagos fijadas por el COMFIS Municipal. (Concordancia Decreto 111 de 1996 artículo 74).

Artículo 107.- EJECUCIÓN Y MODIFICACIONES DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA. El PAC inicial y sus modificaciones deberán ser radicados en la tesorería Municipal, para poder ser ejecutado. La tesorería establecerá las directrices y

“CONCEJO DE CASTILLA LA NUEVA”

Telefax: (8)6751264

Email: concejo@castillalanueva-meta.gov.co

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA CONCEJO MUNICIPAL NIT : 822002456-6	CÓDIGO: E1FO1
		VERSIÓN: 4
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN 20/01/2020
		ESTADO: CONTROLADO
	CONCEJO MUNICIPAL	

parámetros necesarios para la administración del PAC. Igualmente, comunicará a cada órgano los parámetros y lineamientos necesarios para la mensualización de pagos.

Las apropiaciones suspendidas, lo mismo que aquellas financiadas con recursos del crédito no perfeccionados, sólo se inclinarán en el programa anual mensualizado de caja cuando cese en sus efectos la suspensión o cuando el Consejo de Gobierno Municipal lo autorice mientras se perfeccionen los contratos de empréstito.

Las modificaciones al PAC que no varíen los montos globales aprobados por el Consejo de Gobierno Municipal serán aprobadas por la tesorería Municipal. Las modificaciones presupuestales deberán reflejarse en el PAC, para ello la tesorería Municipal realizará las operaciones necesarias.

La tesorería Municipal comunicará a cada órgano, dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a su aprobación, las modificaciones realizadas al PAC.

El PAC y sus modificaciones financiadas con ingresos propios de los establecimientos públicos serán aprobados por la junta o consejo directivos con fundamento en las metas globales de pagos fijadas por el consejo de gobierno Municipal en el plan financiero.

Toda modificación al PAC deberá estar motivada con base en la ejecución presupuestal, su viabilidad financiera y la adecuación con las metas financieras establecidas por el Concejo Municipal.

Artículo 108.- TRÁMITE DE SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DEL PAC. A excepción de las correspondientes a los ingresos propios de los establecimientos públicos Municipales, las solicitudes de modificación a la parte del Programa Anual Mensualizado de Caja correspondiente a cada órgano con recursos de presupuestos general del Municipio serán presentadas por el jefe del órgano con una sustentación escrita a la tesorería Municipal en los formatos que ésta establezca para que las estudie y dé respuesta dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de su recibido.

En las modificaciones al PAC de inversión se tendrán en cuenta las recomendaciones de los funcionarios encargados de los procesos de planeación Municipal, como resultado del seguimiento de la ejecución de la inversión que realiza este órgano.

“CONCEJO DE CASTILLA LA NUEVA”

Telefax: (8) 6751264

Email: concejo@castillanueva-meta.gov.co

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA CONCEJO MUNICIPAL NIT : 822002456-6	CÓDIGO: E1FO1
		VERSIÓN: 4
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN 20/01/2020
		ESTADO: CONTROLADO
	CONCEJO MUNICIPAL	

Artículo 109.- SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DEL PAC FINANCIADO CON INGRESOS PROPIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICO. Las solicitudes de modificación a la parte del programa anual mensualizado de caja con ingresos propios de los establecimientos públicos serán presentadas por el ordenador del gasto y por el jefe de presupuesto, o por quien haga sus veces, para aprobación de la junta directiva o máximo de dicho establecimiento.

Artículo 110.- COMUNICACIÓN DE PROGRAMA DE GASTO. La Tesorería Municipal o quien haga sus veces comunicará a los diferentes órganos, dentro de los dos (2) primeros días hábiles de mes, una programación de pagos de acuerdo con el programa anual de caja vigente; en caso de que las entidades no comuniquen a la tesorería Municipal su inconformidad dentro de los (2) días hábiles siguientes a la del recibido de la información, se entenderá como aceptada la programación inicial.

Las observaciones presentadas a la programación serán atendidas por la tesorería Municipal de acuerdo con sus disponibilidades de recursos.

Artículo 111.- DESEMBOLSOS DE LOS CONTRATOS. Los desembolsos de los contratos celebrados por los órganos que forman parte del presupuesto general del Municipio deberán pactarse hasta por la cuantía de los montos aprobados en el programa anual mensualizado de caja- PAC-.

CAPÍTULO X MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO

Artículo 112.- MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL. Se entiende por modificación al presupuesto, las adiciones, traslados (créditos y contra créditos) y reducciones presupuestales de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión. Se presentan por la necesidad de realizar ajustes con relación a la programación o estimación inicial derivado de factores internos o externos no contemplados al momento de realizar la programación presupuestal (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, artículo 80, Ley 38 de 1989, artículo 66, Ley 179 de 1994, artículo 55, inciso 13 y 17).

Artículo 113.- MODIFICACIONES AL DECRETO DE LIQUIDACIÓN. Las modificaciones al anexo del Decreto de liquidación que no modifiquen en cada órgano o entidad el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda e

“CONCEJO DE CASTILLA LA NUEVA”

Telefax: (8) 6751264

Email: concejo@castillalanueva-meta.gov.co

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA CONCEJO MUNICIPAL NIT : 822002456-6	CÓDIGO: E1FO1
		VERSIÓN:4
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN 20/01/2020
		ESTADO: CONTROLADO
	CONCEJO MUNICIPAL	

inversión aprobados por el Concejo municipal, se harán mediante decreto expedido por el Alcalde. Igual aplica para los establecimientos públicos que forman parte del presupuesto general del Municipio. Estos actos administrativos requieren para su validez el concepto favorable de la Dirección de Presupuesto o quien haga sus veces. Si se trata de gastos de inversión se requiere además del concepto favorable de la Secretaría de Planeación o quien haga sus veces. Copia de estos actos será enviada a la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio con el fin de que se efectúen los ajustes en el Programa Anual Mensualizado de Caja.

Artículo 114.- MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL POR DECLARACIÓN DE EMERGENCIAS. En caso de declaración de emergencias o desastres naturales, conforme a la normativa vigente, previo los trámites legales pertinentes, el Ordenador del gasto mediante decreto podrá adicionar o trasladar los recursos necesarios que le permitan conjurar los efectos causados por éstas.

Artículo 115.- APERTURA DE CRÉDITOS ADICIONALES Y TRASLADOS. Cuando durante la ejecución del presupuesto general del Municipio sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para completar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley, el Alcalde debe estar previamente autorizado por el Concejo Municipal, (Concordancia 111 de 1996 artículo 79, Ley 38 de 1989, artículo 65).

Artículo 116.- REQUISITO PARA LA APERTURA DE CRÉDITOS ADICIONALES. Ni el Concejo ni el Gobierno municipal podrán abrir créditos adicionales al presupuesto, sin que en la acuerdo o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa, el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el presupuesto de ingresos y recursos de capital, a menos que se traten de créditos abiertos mediante traslados.

Parágrafo 1. Los créditos adicionales al presupuesto de gastos no podrán ser abiertos por el Concejo sino a solicitud del Gobierno Municipal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas o quien haga sus veces.

Parágrafo 2. Para el caso de los órganos o entidades descentralizadas que forman parte del Presupuesto General del Municipio serán solicitados por el representante legal y una vez aprobados deberán ser adoptados por las Juntas o Consejos Directivos.

“CONCEJO DE CASTILLA LA NUEVA”

Telefax: (8) 6751264

Email: concejo@castillalanueva-meta.gov.co

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA CONCEJO MUNICIPAL NIT : 822002456-6	CÓDIGO: E1FO1
		VERSIÓN: 4
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN 20/01/2020
		ESTADO: CONTROLADO
	CONCEJO MUNICIPAL	

- 10 **Artículo 117.-CERTIFICACIÓN PARA CRÉDITOS ADICIONALES.** La certificación para abrir créditos adicionales al presupuesto del sector central del Municipio será expedida por el Contador de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas o quien haga sus veces. En los establecimientos públicos dicho certificado será expedido por el jefe de contabilidad o quien haga sus veces.

Artículo 118.- CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PARA TRASLADOS PRESUPUESTALES. El certificado de disponibilidad para efectuar traslados presupuestales en el presupuesto del sector central del Municipio será expedido por el jefe de Presupuesto o quien haga sus veces. En los establecimientos públicos dicho certificado será expedido por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces.

Artículo 119.- REDUCCIÓN O APLAZAMIENTO DE APROPIACIONES DEL PRESUPUESTO GENERAL. En cualquier mes del año fiscal, el Alcalde Municipal, mediante Decreto y previo concepto del COMFIS podrá reducir, aplazar total o parcialmente, las apropiaciones del presupuesto general en caso de ocurrir alguno de los siguientes eventos:

1. Cuando la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas estime que los recaudos propios o los recursos de destinación específica del año pueden ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas que deban pagarse con cargo a tales recursos y se requiere mantener el equilibrio presupuestal.
2. Que no fueran aprobados los nuevos recursos o que los ingresos aprobados por el Concejo Municipal fueran insuficientes para atender los gastos a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política.
3. Que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados.

En este caso los recortes, aplazamientos o supresiones que deba hacer el Alcalde afectarán proporcionalmente a todas las secciones que conforman el presupuesto anual y podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

Las reducciones o aplazamientos presupuestales deben ser realizados producto de las evaluaciones tempranas al comportamiento de las ejecuciones presupuestales durante cada vigencia, ya que no tendrían sentido realizarlas al cierre de la vigencia fiscal o periodos próximos a este (Concordancia: Decreto 111 de 1996, artículo 76, Ley 38 de 1989, artículo 63)

“CONCEJO DE CASTILLA LA NUEVA”

Telefax: (8) 6751264

Email: concejo@castillalanueva-meta.gov.co

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA CONCEJO MUNICIPAL NIT : 822002456-6	CÓDIGO: E1FO1
		VERSIÓN:4
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN 20/01/2020
		ESTADO: CONTROLADO
	CONCEJO MUNICIPAL	

Artículo 120.- AJUSTES PRESUPUESTALES PARA NUEVOS ÓRGANOS. Cuando se fusionen órganos o se trasladen funciones de uno a otro, el Alcalde mediante decreto hará los ajustes correspondientes en el presupuesto para dejar en cabeza de los nuevos órganos o de los que asumieron las funciones, las apropiaciones correspondientes para cumplir con sus objetivos, sin que se puedan aumentar partidas globales para funcionamiento, inversión y servicio de la deuda aprobadas por el Concejo.

Artículo 121.- INCORPORACIÓN DE DONACIONES NACIONALES, INTERNACIONALES, RENTAS CON DESTINACIONES ESPECIALES, CONVENIOS Y COFINANCIACIONES. Los recursos de asistencia o cooperación internacional, donaciones y demás de carácter no reembolsable, hará parte del presupuesto de rentas del Municipio y se incorporan al mismo como donaciones de capital mediante acuerdo del Concejo Municipal a iniciativa del Alcalde.

Su ejecución se realizará de conformidad con lo estipulado en los convenios o acuerdos establecidos que los originan y estarán sometidos a la vigilancia de entes de control.

Las entidades públicas del orden Municipal que reciban recursos de asistencia o cooperación internacional de carácter no reembolsable deberán incorporar totales recursos dentro del presupuesto general del Municipio.

CAPÍTULO XI RÉGIMEN DE APROPIACIONES Y CIERRE PRESUPUESTAL

Artículo 122.- PROCESOS DE SELECCIÓN EN CIERRE. En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes.

Artículo 123.- CIERRE PRESUPUESTAL. Los funcionarios encargados de los procesos de cierre presupuestal deben elaborar un documento que contenga un balance de la ejecución presupuestal, las modificaciones efectuadas en la vigencia, las autorizaciones de vigencias futuras, el manejo de las reservas que quedaron de la vigencia anterior, el manejo del déficit de vigencias anteriores, el manejo de la deuda pública, las medidas de racionalización del

“CONCEJO DE CASTILLA LA NUEVA”

Telefax: (8) 6751264

Email: concejo@castillalanueva-meta.gov.co

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA CONCEJO MUNICIPAL NIT : 822002456-6	CÓDIGO: E1FO1
		VERSIÓN:4
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN 20/01/2020
		ESTADO: CONTROLADO
	CONCEJO MUNICIPAL	

gasto, y en general, toda la información relacionada con la gestión presupuestal de la vigencia, precisando los hechos relevantes y los efectos para la siguiente vigencia.

Artículo 124.- RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR Al cierre de la vigencia fiscal, los órganos y entidades que conforman el presupuesto general del Municipio constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que a 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando se hallen legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que le dieron origen.

Sólo podrán constituir reservas presupuestales ante la verificación de eventos imprevisibles o excepcionales que impidan la ejecución de los compromisos dentro del plazo inicialmente convenido y que se traduzca en que la recepción del bien o servicio solo pueda ser verificada en la vigencia fiscal siguiente, y en aquellos eventos en los que de manera sustancial se afecte el ejercicio básico de la función pública, casos en los cuales las entidades que decidan constituir reservas presupuestales deberán justificarlas por el ordenador del gasto.

Se entiende como imprevisible o excepcional el evento extraordinario que constituye la excepción a la regla común o aquello que se aparta de lo ordinario o que ocurre rara vez.

Igualmente, los órganos y entidades que conforman el presupuesto general del Municipio constituirán al **31 de diciembre** del año las cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

De igual manera mediante Acto Administrativa se procederá a establecer el resultado fiscal y de tesorería (superávit a déficit) obtenida por cada órgano Municipal durante la vigencia que se cierra, indicando los recursos a adicionar al déficit fiscal a incorporar según el caso, en la siguiente vigencia.

Cuando se configure un déficit fiscal al cierre de la vigencia, este deberá ser incorporado en el presupuesto de la siguiente vigencia aplicando los mecanismos contemplados en el presente Estatuto, debiendo expedir de nueva el Certificado de Disponibilidad y el Registro Presupuestal del nuevo presupuesto a cuyo cargo se procederá a su pago.

En caso de la confirmación de superávit fiscal al cierre de la vigencia, estas deberán ser adicionadas al presupuesto de la siguiente vigencia y deberán ser destinados exclusivamente a financiar la inversión a ejecutar, bajo la denominación presupuestal de Recursos del

“CONCEJO DE CASTILLA LA NUEVA”

Telefax: (8) 6751264

Email: concejo@castillalanueva-meta.gov.co

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA CONCEJO MUNICIPAL NIT : 822002456-6	CÓDIGO: E1FO1
		VERSIÓN: 4
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN 20/01/2020
		ESTADO: CONTROLADO
	CONCEJO MUNICIPAL	

Balance, así se trate de ingresos Corrientes de Libre Destinación no comprometidos en la vigencia que se cierra.

Una vez conformadas las Reservas Presupuestales y las Cuentas por Pagar con su correspondiente fuente de financiación, los recursos sobrantes del Municipio serán reintegrados por el ordenador del gasto y por el funcionario de manejo del respectivo órgano a la Tesorería Municipal, a más tardar el 31 de enero de la vigencia siguiente a la que se cierra.

Parágrafo 1. El Gobierno municipal adicionará por acto administrativo al presupuesto general del Municipio el valor correspondiente a las reservas presupuestales legalmente constituidas y aprobadas por el ordenador del gasto al cierre de la vigencia, siempre y cuando tengan respaldo financiero certificado por el contador de la entidad; así como con la debida justificación del hecho imprevisible o excepcional o en aquellos eventos en los que de manera sustancial se afecte el ejercicio básico de la función pública.

Parágrafo 2. En las entidades públicas descentralizadas del orden municipal, se adicionarán al presupuesto mediante resolución firmada por el representante legal o el ordenador del gasto, siempre y cuando tengan respaldo financiero certificado por el contador de la entidad; así como con la debida justificación del hecho imprevisible o excepcional o en aquellos eventos en los que de manera sustancial se afecte el ejercicio básico de la función pública.

Parágrafo 3. Las cuentas por pagar serán constituidas por los tesoreros con la aprobación del ordenador del gasto. Las cuentas por pagar financiadas con recursos del Municipio se enviarán a la Tesorería antes del **diez (10) de enero** de cada año.

Parágrafo 4. Los sobrantes de apropiación corresponden a los saldos de apropiaciones no comprometidas al cierre de la vigencia fiscal expiran al 31 de diciembre de cada vigencia. Los recursos propios y las rentas de destinación específica no comprometidos al cierre de la vigencia serán adicionados, previa aprobación del Concejo Municipal, coma recursos del balance, manteniendo la destinación específica determinada por las normas vigentes.

Parágrafo 5. Los recursos incorporados en el Presupuesto General del Municipio con destino a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas, que no hayan sido comprometidas al 31 de diciembre de cada vigencia, deben ser reintegradas por estas a la Tesorería Municipal a más tardar el **20 de enero** de la vigencia siguiente a la que se cierra.

“CONCEJO DE CASTILLA LA NUEVA”

Telefax: (8) 6751264

Email: concejo@castillalanueva-meta.gov.co

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA CONCEJO MUNICIPAL NIT : 822002456-6	CÓDIGO: E1FO1
		VERSIÓN: 4
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN 20/01/2020
		ESTADO: CONTROLADO
	CONCEJO MUNICIPAL	

Parágrafo 6. Los sobrantes de giro corresponden a los saldos de desembolsos, transferencias, situación de fondos a giros efectuadas por la Tesorería y no comprometidas por el respectivo órgano a entidad beneficiaria. Los sobrantes de giro son de propiedad del Municipio y pueden generarse en el transcurso de la vigencia y necesariamente al cierre fiscal de la misma

Artículo 125.- FENECIMIENTO DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR CONSTITUIDAS AL CIERRE DE LA VIGENCIA. Las reservas presupuestales y cuentas por pagar constituidas por los organismos, unidades administrativas sin personería jurídica y los establecimientos públicos que conforman el Presupuesto General del Municipio, que no se ejecuten durante el año de su vigencia fenecerán sin excepción (Concordancia: Decreto 568 de 1996, artículo 38).

Los recursos del Municipio que las amparan serán reintegrados a la Tesorería Municipal dentro de los primeros **diez (10) días del mes de enero** de la vigencia fiscal siguiente a la que fenecen y deberán ser adicionados presupuestalmente coma Recursos del Balance, Cancelación de Reservas.

Vencida la vigencia de las reservas presupuestales de caja y el compromiso que la respalda continua vigente, se acudirá al mecanismo de pago de pasivos exigibles, vigencias expiradas.

Artículo 126.- PASIVOS EXIGIBLES - VIGENCIAS EXPIRADAS. El uso de esta figura presupuestal será excepcional y se utilizará cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones que en su oportunidad se adquirieron con las formalidades previstas y la legalidad presupuestal exigida en el presente Estatuto Orgánico de Presupuesto y demás normas vigentes que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de " Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas". (Concordancia: Ley 1873 de 2017)

Para el pago de los pasivos exigibles, el Gobierno municipal mediante decreto, realizará las modificaciones presupuestales necesarias con el fin de asegurar el cumplimiento de dichas obligaciones

En ningún caso, el "Pago de Pasivos Exigibles- Vigencias Expiradas" podrá utilizarse como un mecanismo de legalización de pagos de obligaciones adquiridas sin el lleno de los requisitos exigidos legalmente o de hechos cumplidos. Todo lo anterior, sin perjuicio de la

“CONCEJO DE CASTILLA LA NUEVA”

Telefax: (8) 6751264

Email: concejo@castillalanueva-meta.gov.co

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA CONCEJO MUNICIPAL NIT : 822002456-6	CÓDIGO: E1FO1
		VERSIÓN:4
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN 20/01/2020
		ESTADO: CONTROLADO
	CONCEJO MUNICIPAL	

responsabilidad fiscal y disciplinaria que les corresponde a los funcionarios de la administración por las actuaciones que causaron el no pago de estas obligaciones en cumplida forma (Concordancia: Ley 1873 de 2017, artículo 58).

Artículo 127.- INFORME DE COMPROMISOS PENDIENTES DE PAGOS AL CIERRE DE LA VIGENCIA FISCAL. Antes del **10 de enero** cada órgano que hace parte del presupuesto general el Municipio comunicará a la tesorería Municipal, la relación de sus compromisos pendientes de pago al cierre de la vigencia fiscal, especificando los que corresponden a cuentas por pagar y reservar de apropiación y cada compromiso deberá indicar la fuente de su financiamiento y los soportes legales juntos con la propuesta del programa de pagos correspondientes.

CAPÍTULO XII ARMONIZACIÓN PRESUPUESTAL

Artículo 128.- ARMONIZACIÓN. Para los efectos del presente Acuerdo, se entiende por armonizar el proceso mediante el cual se ajusta el Presupuesto Anual, en ejecución, al nuevo Plan de Desarrollo aprobado para el período Constitucional correspondiente. En cumplimiento del artículo 45 de la Ley 152 de 1994 la Administración municipal armonizará a nivel programático el Plan de Desarrollo del periodo constitucional anterior, con el nuevo Plan de Desarrollo.

Parágrafo. El proceso de armonización se hará por una sola vez al inicio del período constitucional del Alcalde una vez es expedido, aprobado y adoptado el Plan de Desarrollo. Para tal efecto, el Alcalde deberá presentar a más tardar en las sesiones ordinarias del mes de agosto a consideración del Concejo el respectivo Proyecto de Acuerdo, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal.

Artículo 129.- PROCEDIMIENTO Y PRESENTACIÓN DE LA ARMONIZACIÓN. De conformidad con lo señalado en el artículo 44 de la Ley 152 de 1994, el artículo 29 del Decreto 4730 de 2005 modificado por el artículo 1 del Decreto 4836 de 2011, y el principio de anualidad del presupuesto contenido en el Decreto 111 de 1996 se elabora el procedimiento de la armonización presupuestal iniciando con los saldos no comprometidos del anterior Plan de Desarrollo Municipal, y los incorporarán a la estructura del nuevo Plan de Desarrollo aprobado por el Concejo Municipal. Estos ajustes internos deben ser realizados mediante Actos Administrativos y en ningún caso deben afectar las apropiaciones globales

“CONCEJO DE CASTILLA LA NUEVA”

Telefax: (8) 6751264

Email: concejo@castillalanueva-meta.gov.co

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA CONCEJO MUNICIPAL NIT : 822002456-6	CÓDIGO: E1FO1
		VERSIÓN:4
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN 20/01/2020
		ESTADO: CONTROLADO
	CONCEJO MUNICIPAL	

aprobadas en el presupuesto anual del municipio para funcionamiento, inversión o créditos ni las secciones de este. (Art. 29 del Decreto 4730 de 2005). El proceso estará a cargo de las dependencias de Secretaría de Hacienda y Finanzas públicas, y el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, con el apoyo de las demás secciones presupuestales y ordenadores de gasto.

Artículo 130.- DETERMINACION DE LA SITUACIÓN PRESUPUESTAL. A fecha de corte de la armonización presupuestal se debe identificar: (i) El monto de los ingresos aprobados, definitivos y recaudados (con y sin situación de fondos) a la fecha de corte de la armonización presupuestal, (ii) El monto de apropiaciones presupuestales por cada objeto del gasto de funcionamiento, servicio de la deuda y en inversión por cada proyecto, programa y sector (según sea el caso), aprobadas y definitivas a la Fecha de cierre para la armonización, (iii). Determinar el déficit y su financiamiento o la verificación de las adiciones presupuestales del superávit de la vigencia anterior al presupuesto de la vigencia a la fecha de corte para la armonización, (iv) Las apropiaciones presupuestales de la vigencia para garantizar las vigencias futuras que fueron comprometidas en años anteriores y que afectan el presupuesto de la vigencia, (v) Las modificaciones presupuestales que se han realizado a la fecha de corte para la armonización y (vi) Los saldos en caja y bancos con corte a la fecha en que se realice la armonización, incluyendo las situaciones especiales que existan por embargos y las afectaciones de menores recaudos.

Parágrafo 1. Se deben generar como productos de la situación presupuestal: (i) Estado de fuentes y usos ejecutado y proyectado para la vigencia (gastos funcionamiento, servicio deuda e inversión). En el caso de la inversión por cada sector, programa, y proyecto, (ii) Documento soporte de necesidades de garantizar el financiamiento de compromisos adquiridos entre enero y la fecha de corte para la armonización, cuyas obligaciones y pagos se ejecutarán entre la fecha de corte y el 31 de diciembre de la vigencia respectiva, Incluir las apropiaciones relacionadas con la financiación de déficit que no han sido incorporadas al presupuesto e incluir las apropiaciones que garanticen las vigencias futuras, en caso de que existan, pendientes de obligar con cargo al presupuesto vigente.

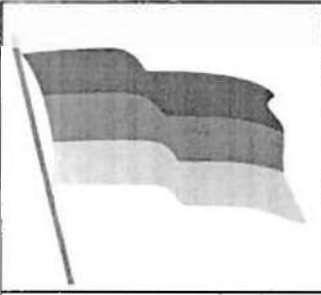
Parágrafo 1. Calcular el valor presupuestal disponible real para gastos de inversión desde la fecha de corte para la armonización y hasta 31 de diciembre de la vigencia respectiva para: (i) Determinar las inflexibilidades presupuestales en el gasto (gastos que deben ser ejecutados entre la fecha de corte para la armonización y el 31 de diciembre de la vigencia), (ii) Definir los ingresos reales de libre destinación y los de destinación específica y Realizar la

“CONCEJO DE CASTILLA LA NUEVA”

Telefax: (8) 6751264

Email: concejo@castillanueva-meta.gov.co

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA CONCEJO MUNICIPAL NIT : 822002456-6	CÓDIGO: E1FO1
		VERSIÓN:4
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN 20/01/2020
		ESTADO: CONTROLADO
	CONCEJO MUNICIPAL	

proyección de la ejecución entre la fecha de corte para la armonización y diciembre de la vigencia respectiva.

Parágrafo 2. Realizar el balance de la ejecución de proyectos de la vigencia a la fecha de corte para la armonización para calcular la proyección saldo pendiente de ejecución entre la fecha de corte y diciembre de la vigencia (valores mensuales y agregado)= Apropriaciones definitivas – compromisos adquiridos e identificar el saldo presupuestal disponible para alimentar el nuevo plan de desarrollo por cada sector, programa, proyecto y fuente de recurso del presupuesto actual, teniendo en cuenta la actualización de las proyecciones de ingreso y las inflexibilidades registradas.

Artículo 131.- REVISIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y SALDOS DISPONIBLES. Cerrar el Plan de Desarrollo saliente para (i) Evaluar el cumplimiento de las metas de producto de cada sector priorizadas para la vigencia actual identificando las que no alcanzaron un cumplimiento óptimo y podrían ser continuadas, (ii) Relacionar en el Avance POAI por proyectos, programas y sector, con apropiación presupuestal, sin apropiación presupuestal y en ejecución (iii) Establecer los proyectos que tendrán continuidad y se deben incorporar al nuevo POAI agrupados por programas y sector, (iii) Realizar la priorización para determinar el valor total y sus fuentes de financiación de los proyectos de inversión agrupados por programas y sector a ejecutar entre la fecha de corte y el 31 de diciembre de la vigencia con cargo al presupuesto ordinario y con vigencias futuras, (iv) Realizar la tipificación de los proyectos incorporados en el POAI de la vigencia con saldo pendiente de ejecución (continúan, no continúan, nuevos) y (v) Calcular saldos disponibles y realizar el ajuste presupuestal (créditos, contra créditos/ adiciones y reducciones) e incluir apropiaciones para priorizar gastos del nuevo Plan de Desarrollo, entre la fecha de corte y el 31 de diciembre de la vigencia respectiva.

Parágrafo 1. Se debe establecer el soporte de los proyectos, agrupados por programas y sector que sustentan las modificaciones o actualización del Banco de proyectos por no ejecución y sin incorporar en nuevo Plan de Desarrollo, ajustar el Plan Operativo Anual de Inversiones de la vigencia y establecer el PAC ajustado desde la fecha de corte hasta el fin de la vigencia.

Artículo 132.-HOMOLOGACIÓN Y MODIFICACIONES PRESUPUESTALES. Con base en los proyectos incorporados en el POAI, homologar o equiparar los rubros de inversión del presupuesto (aprobado en la administración saliente), con la nueva codificación de los gastos de inversión, que refleje programas, subprogramas y proyectos contemplados

“CONCEJO DE CASTILLA LA NUEVA”

Telefax: (8) 6751264

Email: concejo@castillalanueva-meta.gov.co

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA CONCEJO MUNICIPAL NIT : 822002456-6	CÓDIGO: E1FO1
		VERSIÓN:4
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN 20/01/2020
		ESTADO: CONTROLADO
	CONCEJO MUNICIPAL	

en el plan plurianual de inversiones del nuevo plan de desarrollo. Para el caso de rubros que permanecen no se hará modificaciones ni en sus leyendas ni en sus valores, pero si en el código numérico asignado para su identificación ya que se utilizará una nueva codificación de los gastos de inversión que refleje los programas, subprogramas y proyectos de inversión contemplados en el plan plurianual de inversiones del nuevo plan de desarrollo y tener el proyecto de acuerdo o decreto de armonización presupuestal según sea el caso.

Artículo 133.- PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO DE ARMONIZACIÓN Y APROBACIÓN POR EL CONCEJO. La administración presupuestal presentará el proyecto de Acuerdo de armonización presupuestal ante el Concejo municipal, para su trámite y aprobación. Dependiendo del tipo de modificaciones presupuestales se determinará la opción legal de tramitar Acuerdo Municipal y adoptarlo por medio del Decreto de Armonización presupuestal.

Parágrafo 1. Dentro de la exposición de motivos del proyecto de acuerdo o en un documento anexo al mismo, la Administración municipal deberá informar al Concejo los siguientes aspectos: (i) Denominación de los programas de inversión materia de armonización y descripción de los nuevos proyectos señalando la respectiva fuente de financiación, (ii) Estado de la ejecución por rubros al momento de presentarse el Proyecto de Acuerdo de armonización, (iii) Relación de obras inconclusas al momento de armonizar, indicando la causal de la suspensión de la obra; fecha de la suspensión, monto requerido para su culminación y fuente de financiación y (iv) Descripción de los créditos y contra créditos aplicados y justificación de cada uno de ellos.

Parágrafo 2. De conformidad con la armonización presupuestal, corresponde la Administración municipal realizar los ajustes de códigos y nombres de los programas y subprogramas a la nueva estructura programática del Plan de Desarrollo Municipal y actualizar el Banco de Programas y Proyectos para formular, evaluar y viabilizar proyectos de inversión del POAI.

Parágrafo 3. En caso de requerir ajustes presupuestales de las apropiaciones globales sancionadas en el presupuesto anual de la entidad para funcionamiento, inversión o créditos, o las secciones del mismo se deberá presentar al Concejo el proyecto respectivo para aprobar las modificaciones al presupuesto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 345 de la Constitución Política y el Decreto 111 de 1996.

“CONCEJO DE CASTILLA LA NUEVA”

Telefax: (8) 6751264

Email: concejo@castillalanueva-meta.gov.co

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA CONCEJO MUNICIPAL NIT : 822002456-6	CÓDIGO: E1FO1
		VERSIÓN:4
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN 20/01/2020
		ESTADO: CONTROLADO
	CONCEJO MUNICIPAL	

ARTÍCULO 134.- Los gastos que se hubieren realizado entre el 01 de enero de la vigencia hasta la fecha de la armonización se entienden incorporados al contenido programático del nuevo Plan de Desarrollo Municipal, en tal sentido, corresponde a la secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas ajustar los reportes de ejecución presupuestal en materia de códigos y nombres y a la secretaria de Planeación Municipal armonizar los reportes de seguimiento al plan de desarrollo.

TITULO III **CONTROLPRESUPUESTAL**

CAPÍTULO I **CONTROL POLÍTICO, FINANCIERO Y FISCAL**

Artículo 131.- CONTROL POLÍTICO. El Concejo Municipal ejercerá el control político sobre el presupuesto mediante los siguientes instrumentos:

1. Citación a los secretarios de despacho, Directores o Gerentes, a la sesión plenaria o a la comisión de presupuesto.
2. Análisis de los informes que el Alcalde, los secretarios del despacho y los Directores de departamentos administrativos presenten a consideración del Concejo, en especial el informe sobre la ejecución de planes y programas.

Artículo 132.- CONTROL ADMINISTRATIVO Y SEGUIMIENTO FINANCIERO. Corresponde a la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas o quien haga sus veces, la vigilancia administrativa y financiera de las actividades presupuestales de todos los órganos y entidades que conforman el presupuesto general del Municipio. En uso de esa facultad el Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas o quien haga su veces efectuará el seguimiento financiero del presupuesto general del municipio, y de los órganos y entidades que forman parte de éste. Sin perjuicio de las funciones que tengan otros órganos y entidades de la administración, el Departamento Administrativo de Planeación Municipal o quien haga sus veces evaluará la gestión y realizará el seguimiento de los proyectos de inversión pública.

Artículo 133.- INFORMES Y DATOS PARA EL CONTROL FINANCIERO. Los órganos y entidades incluidos en el Presupuesto General del Municipio, las empresas industriales y comerciales del Estado, las empresas sociales del estado, las sociedades de economía mixta del orden municipal con régimen de empresa industrial y comercial

“CONCEJO DE CASTILLA LA NUEVA”

Telefax: (8) 6751264

Email: concejo@castillalanueva-meta.gov.co

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA CONCEJO MUNICIPAL NIT : 822002456-6	CÓDIGO: E1F01
		VERSIÓN: 4
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN 20/01/2020
		ESTADO: CONTROLADO
	CONCEJO MUNICIPAL	

dedicadas a actividades no financieras, y demás formas societarias o asimiladas del Orden Municipal, enviarán a la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas o quien haga sus veces la totalidad de los estados financieros definitivos con corte a 31 de diciembre del año anterior, a más tardar el 31 de marzo de cada año.

Artículo 134.- CENTRO DE INFORMACIÓN PRESUPUESTAL. La Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas o quien haga sus veces será el centro de información presupuestal en el cual se consolidará lo pertinente a la programación, ejecución y seguimiento del presupuesto general del municipio, de los órganos y entidades que forman parte del mismo. Esta Secretaría diseñará los métodos y procedimientos de información y sistematización necesarios para ello. El Departamento Administrativo de Planeación Municipal o quien haga sus podrá solicitar directamente a los órganos y entidades ejecutoras, la información necesaria para evaluar la inversión pública y para realizar el control de gestión y de resultados.

Artículo 135.- CONTROL INTERNO. El sistema de control interno deberá tener diseñados los mecanismos e instrumentos de control a todas las etapas del sistema presupuestal, de tal forma que garantice además de un seguimiento permanente, el cumplimiento de su fin como instrumento de viabilización del plan de desarrollo.

Artículo 136.- CONTROL FISCAL. La Contraloría General de la República a través de las Contralorías Territoriales ejercerá la vigilancia fiscal sobre el sistema presupuestal de conformidad a sus competencias.

CAPÍTULO II INFORMES

Artículo 137.- INFORME Y DATOS PARA EL CONTROL PRESUPUESTAL. Los órganos incluidos en el presupuesto general del Municipio, las empresas industriales y comerciales Municipales, las sociedades de economía mixta del orden Municipal con el régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras y demás formas societarias o asimiladas del orden municipal enviarán a la dependencia o funcionarios responsables del seguimiento presupuestal los reportes e informes que les sean solicitados y en todo caso como mínimo un informe trimestral de ejecución.

Artículo 138.- ESTADOS FINANCIEROS DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS. Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del estado y las sociedades de economía mixta y demás formas societarias o asimiladas del orden municipal,

“CONCEJO DE CASTILLA LA NUEVA”

Telefax: (8) 6751264

Email: concejo@castillalanueva-meta.gov.co

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA CONCEJO MUNICIPAL NIT : 822002456-6	CÓDIGO: E1FO1
		VERSIÓN:4
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN 20/01/2020
		ESTADO: CONTROLADO
	CONCEJO MUNICIPAL	

deberán enviar a la dependencia o funcionarios responsables del seguimiento contable la totalidad de los estados financieros definitivos con corte a 31 de diciembre del año anterior, a más tardar el 31 de marzo de cada año.

Artículo 139.- SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN. El Alcalde, podrá suspender o limitar el programa Anual de Caja- PAC- de los órganos que conforman el presupuesto general del Municipio cuando incumpla con el suministro de los informes y demás datos requeridos para el seguimiento presupuestal. Igualmente podrá ordenar las visitas que considere necesarias para determinar o verificar los mecanismos de programación y ejecución presupuestales que emplee cada órgano y establecer sus reales necesidades presupuestales.

TITULO IV RÉGIMEN PRESUPUESTAL DE LA PERSONERÍA, CONCEJO Y LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MUNICIPIO.

CAPÍTULO I RÉGIMEN PRESUPUESTAL DE LA PERSONERÍA Y EL CONCEJO MUNICIPAL.

Artículo 140.- RÉGIMEN PRESUPUESTAL. La programación, preparación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución de las aprobaciones de la personería y el Concejo Municipal se regirán por las disposiciones contenidas en este estatuto de presupuesto Municipal y por la ley orgánica de presupuesto.

Artículo 141.- LÍMITE A LOS GASTOS. La personería y el Concejo Municipal deberán en el programa y ejecución respetar los límites de gastos establecidos en la ley 617 de 2000.

Artículo 142.- AUTONOMÍA PRESUPUESTAL Para garantizar la independencia que el control requiere, la personería y el Concejo Municipal tendrán la capacidad de contratar, comprometer y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la constitución política y la ley orgánica del presupuesto.

“CONCEJO DE CASTILLA LA NUEVA”

Telefax: (8) 6751264

Email: concejo@castillalanueva-meta.gov.co

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA CONCEJO MUNICIPAL NIT : 822002456-6	CÓDIGO: E1FO1
		VERSIÓN:4
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN 20/01/2020
		ESTADO: CONTROLADO
	CONCEJO MUNICIPAL	

Artículo 143.- MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO DE LA PERSONERÍA Y DEL CONCEJO. El presupuesto aprobado para la Personería y del Concejo, sólo podrá ser modificado a petición del Personero y el presidente del Concejo mediante el procedimiento general establecido en el presente Estatuto.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN PRESUPUESTAL DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL MUNICIPIO Y ASIMILADAS

Artículo 144.- APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS PRESUPUESTALES. De conformidad con la Ley, a las empresas industriales y comerciales del Municipio y a las sociedades de economía mixta del orden Municipal con régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras y demás formas societarias o asimiladas del orden municipal, le son aplicables los principios presupuestales en el presente acuerdo, con excepción de inembargabilidad. (Concordancia Decreto 115 de 1996)

Artículo 145.- COMPONENTES DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS. El presupuesto de ingresos comprende la disponibilidad inicial, los ingresos corrientes que se esperan recaudar durante la vigencia fiscal y los recursos de capital. El presupuesto de las empresas podrá incluir la totalidad de los cupos de endeudamiento autorizados por el gobierno, juntas directivas o asamblea según corresponda.

La disponibilidad inicial se compone por el saldo de caja, bancos e inversiones temporales, proyectado a 31 de diciembre de la vigencia en curso, excluyendo los dineros recaudados que pertenecen a terceros y por lo tanto no tienen ningún efecto presupuestal. La disponibilidad inicial debe ser igual al valor estimado como disponibilidad final de la ejecución presupuestal de la vigencia en curso. Se debe presentar en un anexo si existen recursos con destinación específica indicando su origen y el uso.

Artículo 146.- COMPONENTES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS. El presupuesto de gastos comprende las apropiaciones para: funcionamiento, operación comercial, servicio de la deuda e inversión que se requieran durante la vigencia fiscal respectiva.

Para la ejecución de las apropiaciones presupuestales, se deberá contar con los certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de recursos suficientes para atender el respectivo gasto. Igualmente, deben contar con el debido registro presupuestal, documento

“CONCEJO DE CASTILLA LA NUEVA”

Telefax: (8)6751264

Email: concejo@castillanueva-meta.gov.co

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA CONCEJO MUNICIPAL NIT : 822002456-6	CÓDIGO: E1FO1
		VERSIÓN:4
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN 20/01/2020
		ESTADO: CONTROLADO
	CONCEJO MUNICIPAL	

mediante el cual se amparan los compromisos legalmente adquiridos para desarrollar el objeto de la apropiación, garantizando con esto que los recursos con que se financian no vayan a ser desviados a otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de la ejecución.

En consecuencia, no se podrán adquirir obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente, o con cargo a recursos del crédito cuyos contratos no se encuentren perfeccionados, o sin la autorización para comprometer vigencias futuras por el COMFIS Municipal o quien éste delegue.

La ejecución del gasto debe contar con la apropiación presupuestal correspondiente, así su pago se efectúe en la siguiente vigencia fiscal. El pago deberá incluirse en el presupuesto del año siguiente como una cuenta por pagar. Cuando existan vigencias expiradas o pasivos exigibles se aplicará lo establecido en el presente Estatuto, en lo que corresponda.

Artículo 147.- REQUISITOS PARA INCLUIR APROPIACIONES PARA GASTOS.
En el presupuesto de gastos solo se podrán incluir apropiaciones que correspondan a:

1. Créditos judicialmente reconocidos.
2. Gastos decretados conforme a la ley y los acuerdos anteriores.
3. Las destinadas a dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo económico y social, debidamente aprobados para cada entidad y de acuerdo con su objeto social.
4. Las normas que rigen las empresas.

Artículo 148.- DISPONIBILIDAD FINAL. La disponibilidad final es un resultado obtenido de restar a la suma de la disponibilidad inicial y del valor total de los ingresos de la vigencia, el valor total de los gastos de esta. No constituye una apropiación para atender gastos y refleja solamente un excedente de recursos.

Artículo 149.- PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO. Las empresas enviarán a la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas y el Departamento Administrativo de Planeación Municipal o quien haga sus veces el anteproyecto de presupuesto antes del **31 de octubre de cada año**, previamente viabilizado por la junta directiva u órgano de administración o dirección. El mismo será de manera global y acompañado por un anexo detallado que soporte el mismo.

“CONCEJO DE CASTILLA LA NUEVA”

Telefax: (8)6751264

Email: concejo@castillalanueva-meta.gov.co

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA CONCEJO MUNICIPAL NIT : 822002456-6	CÓDIGO: E1FO1
		VERSIÓN:4
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN 20/01/2020
		ESTADO: CONTROLADO
	CONCEJO MUNICIPAL	

Artículo 150.- PREPARACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO. La Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas o quien haga sus veces preparará el presupuesto de ingresos y gastos y sus modificaciones, con base en los anteproyectos presentados por las empresas. Para los gastos de inversión se requiere del concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Municipal o quien haga sus veces.

Artículo 151.- PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO AL COMFIS. La Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas o quien haga sus veces presentará al COMFIS Municipal, a más tardar el **10 de diciembre de cada año**, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos y sus modificaciones

Artículo 152.- APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO. La aprobación del presupuesto de las empresas industriales y comerciales del municipio, las empresas sociales del estado, las sociedades de economía mixta y demás formas societarias o asimiladas del orden municipal es función del COMFIS Municipal, la cual se realiza mediante acto administrativo a más tardar el **20 de diciembre de cada año** y los gerentes o representantes legales se encargarán de presentar la respectiva desagregación a los órganos máximos de dirección para su adopción.

El proyecto de presupuesto deberá estar acompañando del concepto de la junta o consejo directivo y una exposición de motivos en donde se contemple como mínimo lo siguiente:

1. Un análisis de la situación fiscal de la empresa y de la gestión realizada en el último año.
2. Una reseña con la que se pruebe la compatibilidad de dicho presupuesto con el marco fiscal de mediano plazo.
3. La proyección de metas a conseguir en la vigencia siguiente y los indicadores de resultado que espera obtener.

Artículo 153.- DESAGREGACIÓN DEL PRESUPUESTO. La responsabilidad de la desagregación del presupuesto de ingresos y gastos, conforme a las cuantías aprobadas por el COMFIS Municipal, será de los gerentes, directores o representantes legales, quienes presentarán para su adopción y desagregación a la junta, consejo directivo u órgano máximo de dirección o administración, para sus observaciones, modificaciones y refrendación mediante resolución o acuerdo, a más tardar el **31 de diciembre** de cada año.

En la distribución se dará prioridad a los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos, seguros, mantenimiento, sentencias, pensiones y transferencias asociadas a la nómina. La ejecución del presupuesto podrá iniciarse con la desagregación efectuada por los

“CONCEJO DE CASTILLA LA NUEVA”

Telefax: (8) 6751264

Email: concejo@castillalanueva-meta.gov.co

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA CONCEJO MUNICIPAL NIT : 822002456-6	CÓDIGO: E1FO1
		VERSIÓN:4
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN 20/01/2020
		ESTADO: CONTROLADO
	CONCEJO MUNICIPAL	

gerentes, o directores o representantes legales de las empresas, previa la adopción de la junta, consejo directivo u órgano máximo de dirección o administración. El presupuesto distribuido se remitirá a la Secretaría de Hacienda y finanzas públicas y el Departamento Administrativo de Planeación Municipal o quien haga sus veces, a más tardar el **1 de febrero** de cada año.

Artículo 154.- CARÁCTER DE LAS APROPIACIONES. Las apropiaciones son autorizaciones máximas de gasto que tienen como fin ser comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año las apropiaciones sin comprometer expiran y en consecuencia no podrán adicionarse, transferirse, contraacreditarse, ni comprometerse.

Artículo 155.-REQUISITOS PARA AFECTAR EL PRESUPUESTO. Las obligaciones que afecten las apropiaciones presupuestales, deberán contar con los certificados de disponibilidad presupuestal previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender los gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las obligaciones a las que haya lugar.

Artículo 156.- RESPONSABILIDAD DE LOS ORDENADORES DE GASTOS. No se podrán tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. Los ordenadores de gastos responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

Artículo 157.- MODIFICACIÓN AL DETALLE DE LAS APROPIACIONES. El detalle de las apropiaciones podrá modificarse, mediante acuerdo o resolución de las juntas o consejos directivos, siempre que no se modifique en cada caso el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión. Una vez aprobada la modificación, deberá reportarse en los diez (10) días siguientes a las Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas y el Departamento Administrativo de Planeación Municipal o quien haga sus veces.

Artículo 158.- MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO. Las modificaciones que afecten el valor total de gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión, serán aprobadas por el COMFIS Municipal. Para los gastos de inversión se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Municipal o quien haga sus veces. La Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas y el

“CONCEJO DE CASTILLA LA NUEVA”

Telefax: (8) 6751264

Email: concejo@castillalanueva-meta.gov.co

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA CONCEJO MUNICIPAL NIT : 822002456-6	CÓDIGO: E1FO1
		VERSIÓN:4
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN 20/01/2020
		ESTADO: CONTROLADO
	CONCEJO MUNICIPAL	

Departamento Administrativo de Planeación Municipal o quien haga sus veces podrán solicitar la información que se requiera para su estudio y evaluación.

Artículo 159.- REQUISITOS PARA MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO. Las adiciones requerirán de la certificación expedida por el contador que garantice la existencia de recursos. En el caso de traslados o reducciones requerirán del certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces, que garantice que los recursos no se encuentran comprometidos.

Artículo 160.- ADICIÓN DE RECURSOS PROVENIENTES DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO. Cuando los órganos que hacen parte del presupuesto general del Municipio efectúen distribuciones que afecten el presupuesto de las empresas a que hace referencia este capítulo, las juntas o consejos directivos realizarán las modificaciones presupuestales correspondientes sin variar la destinación de los recursos, mediante acuerdo o resolución, los cuales deberán enviar a La Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas y el Departamento Administrativo de Planeación Municipal o quien haga sus veces para su información y seguimiento.

Artículo 161.-SUSPENSIONES Y REDUCCIONES AL PRESUPUESTO. El COMFIS Municipal podrá suspender, reducir o modificar el presupuesto cuando la junta o consejo directivo de la entidad estime que los recaudos del año pueden ser inferiores al total de los gastos presupuestados o cuando no se perfeccionen los recursos del crédito.

Artículo 162.- REQUISITOS PRESUPUESTALES PARA LA MODIFICACIÓN DE PLANTAS DE PERSONAL. Las modificaciones a las plantas de personal requerirán de viabilidad presupuestal expedida por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas o quien haga sus veces, para lo cual podrá solicitar la información que considere necesaria.

Artículo 163.- REQUISITOS PRESUPUESTALES PARA PROVEER VACANTES. Cuando se provean vacantes se requerirá de la certificación de su previsión en el presupuesto de la vigencia fiscal correspondiente. Para tal efecto, el jefe de presupuesto o quien haga sus veces, garantizará la existencia de los recursos del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año fiscal.

Artículo 164.- AUTONOMÍA PRESUPUESTAL. Las empresas tienen capacidad para contratar y ordenar el gasto en los términos previstos en el presente Estatuto.

“CONCEJO DE CASTILLA LA NUEVA”

Telefax: (8) 6751264

Email: concejo@castillalanueva-meta.gov.co

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA CONCEJO MUNICIPAL NIT : 822002456-6	CÓDIGO: E1FO1
		VERSIÓN:4
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN 20/01/2020
		ESTADO: CONTROLADO
	CONCEJO MUNICIPAL	

Artículo 165.- ENVÍO DE INFORMACIÓN FINANCIERA. Las empresas enviarán a La Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas y el Departamento Administrativo de Planeación Municipal o quien haga sus veces toda la información que sea necesaria para la programación, ejecución y seguimiento financiero, con la periodicidad y el detalle que estas determinen.

La Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas podrá abstenerse de adelantar los trámites de cualquier operación presupuestal cuando las empresas no envíen los informes periódicos de ejecuciones presupuestales y estados financieros, la documentación complementaria que se solicite o incumplan los objetivos y metas trazados en el plan financiero.

Artículo 166.- INGRESOS DE TERCEROS. Cuando una empresa recibe ingresos que pertenecen a terceros, su recaudo y giro no será materia de operación presupuestal alguna, sin perjuicio de la vigilancia que deban ejercer los correspondientes órganos de control.

Artículo 167.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE RECURSOS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL. Los rendimientos financieros originados en recursos del presupuesto municipal, incluidos los negocios fiduciarios, deben ser consignados en la Tesorería del Municipio durante los quince (15) días siguientes a su recaudo.

Artículo 168.- APORTES DEL MUNICIPIO. El Municipio podrá hacer aportes o capitalizaciones según corresponda, a las empresas a las que hace referencia el presente capítulo durante la vigencia fiscal para atender gastos relacionados con su objeto social.

Parágrafo. - Los recursos provenientes de aportes del Municipio que las empresas no comprometan ni ejecuten durante la vigencia fiscal, deberán ser reintegrados a la Tesorería conforme a la reglamentación que establezca la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas o quien haga sus veces.

Artículo 169.- VIGENCIAS FUTURAS. El COMFIS Municipal, previo concepto técnico-económico de la dependencia respectiva, podrá autorizar la asunción de obligaciones, que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas. El COMFIS Municipal, en casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización.

“CONCEJO DE CASTILLA LA NUEVA”

Telefax: (8) 6751264

Email: concejo@castillanueva-meta.gov.co

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA CONCEJO MUNICIPAL NIT : 822002456-6	CÓDIGO: E1FO1
		VERSIÓN:4
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN 20/01/2020
		ESTADO: CONTROLADO
	CONCEJO MUNICIPAL	

Cuando las anteriores autorizaciones afecten el presupuesto de gastos de inversión, se requerirá el concepto previo y favorable del Departamento Administrativo de Planeación Municipal o quien haga sus veces.

Artículo 170.- CAJAS MENORES Y AVANCES. Las empresas podrán constituir cajas menores y realizar avances, previa autorización de los gerentes directores o representantes legales, siempre que se constituyan las garantías que éstos consideren necesarias.

Artículo 171.- DELEGACIÓN. El COMFIS Municipal podrá delegar en las juntas o consejos directivos de las empresas industriales y comerciales del estado o asimiladas, la aprobación del presupuesto y sus modificaciones, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

1. Que la entidad no presente déficit
2. Que no se encuentre intervenida por la superintendencia correspondiente, en acuerdo de reestructuración de pasivos o en situación de control de algún tipo.
3. Acredita una calificación anual de riesgo crediticio mayor o igual a AA, o su equivalente, otorgada por una entidad calificador de riesgo debidamente acreditada en el país.

Cuando el COMFIS Municipal delegue la función, el gerente, director o representante legal estará obligado a presentar informes trimestrales de la gestión financiera y presupuestal. En cualquier momento, el COMFIS Municipal podrá revocar la delegación.

TITULO V DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 172.- CATÁLOGO DE CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL PARA ENTIDADES TERRITORIALES Y SUS DESCENTRALIZADAS – CCPET. Adóptense las metodologías del sistema estandarizado de clasificación presupuestal del Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas - CCPET, dispuestas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en ejercicio de la facultad del artículo 2.8.1.2.5. del Decreto 1068 de 2015 (modificado por el Decreto 412 de 2018).

Artículo 173.- INVERSIONES INTERJURISDICCIONALES. La entidad territorial podrá financiar proyectos de inversión que contemplen la ejecución de recursos por fuera de

“CONCEJO DE CASTILLA LA NUEVA”

Telefax: (8) 6751264

Email: concejo@castillalanueva-meta.gov.co

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA CONCEJO MUNICIPAL NIT : 822002456-6	CÓDIGO: E1FO1
		VERSIÓN:4
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN 20/01/2020
		ESTADO: CONTROLADO
	CONCEJO MUNICIPAL	

su jurisdicción, pudiendo beneficiar con la prestación de bienes y servicios a otras entidades territoriales, siempre y cuando la entidad o las entidades territoriales que destinen recursos al proyecto se beneficien de este. Para tal efecto, las entidades intervinientes deberán suscribir previamente un convenio que incluya las condiciones para su financiación y ejecución, en el que se especifiquen los beneficios del proyecto para las entidades territoriales que aportan recursos en concordancia con el artículo 278 de la ley 2294 de 2023 Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”.

Parágrafo. Para la suscripción del convenio que hace referencia el presente artículo, las entidades territoriales intervinientes deberán contar con la respectiva autorización del Concejo Municipal.

Artículo 174.- CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN, ORDENACIÓN DEL GASTO AUTONOMÍA PRESUPUESTAL. Para los efectos previstos en el artículo 313 numeral 3 de la Constitución Política y en desarrollo de lo previsto en el artículo 110 del decreto 111 de 1996, los órganos que son una sección del presupuesto general del Municipio tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a la que se refiere la Constitución Política y la Ley.

Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano, quien podrá delegar en funcionarios del nivel directivo o en quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 175.- MODIFICACIONES A LA PLANTA DE PERSONAL. Las modificaciones a las plantas de personal que no incrementen sus costos anuales actuales o que no superen las apropiaciones vigentes de gastos de personal, entrarán en vigencia una vez se expidan el decreto o acuerdo respectivo.

En consecuencia, salvo que existan autorización en la constitución o en la ley, aquellas modificaciones de planta que incrementen los costos anuales actuales y superen las apropiaciones vigentes de gastos de personal, entrarán en vigencia de 1º de enero del año siguiente a su aprobación, siempre y cuando su incorporación no se supere los límites legales de gasto de funcionamiento.

“CONCEJO DE CASTILLA LA NUEVA”

Telefax: (8) 6751264

Email: concejo@castillalanueva-meta.gov.co

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA CONCEJO MUNICIPAL NIT : 822002456-6	CÓDIGO: E1F01
		VERSIÓN:4
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN 20/01/2020
		ESTADO: CONTROLADO
	CONCEJO MUNICIPAL	

Se entienden por costos anuales actuales, el valor de la planta de personal de 1° de enero de 31 de diciembre del año en que efectúen la modificación.

Artículo 176.- RESPONSABILIDAD FISCAL DE FUNCIONARIOS. De conformidad con la ley, además de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables:

1. Los ordenadores del gasto y cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de los órganos oficiales municipales obligaciones no autorizadas en el acuerdo, o que expidan giros para el pago de las mismas.
2. Los funcionarios de los órganos municipales que contabilicen obligaciones contraídas contra expresa prohibición o emitan giros para el pago de las mismas.
3. El ordenador del gasto que solicite la constitución de reservas para el pago de obligaciones contra expresa prohibición legal y que solicite la constitución de reservas no autorizadas en la ley.
4. Los pagadores que efectúen y autoricen pagos, cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en el presente estatuto y en las demás normas que regulan la materia.

Parágrafo 1. Los ordenadores, pagadores y demás funcionarios responsables que, estando disponible los fondos y legalizados los compromisos demoren sin justa causa, su cancelación o pago, incurrirán en causal de mala conducta (Ley 38 de 1989, artículo 89 y la Ley 179 de 1994, artículo 95, incisos 3 y 16 y el artículo 71)

Parágrafo 2. Los ordenadores y pagadores serán solidariamente responsable de los pagos que efectúen sin el lleno de los requisitos legales.

Artículo 177.- RESPONSABILIDAD FISCAL EN CONTRATACIÓN DE PERSONAL POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS. El servidor público responsable de la contratación de personal por prestación de servicios que desatienda lo dispuesto en las leyes 617 de 2000 y 715 de 2001 será responsable.

Artículo 178.- MANUALES PARA PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTAL. El Gobierno Municipal expedirá los manuales para programación y ejecución presupuestal dentro de los lineamientos dados en este Acuerdo.

Artículo 179.- HOMOLOGACIÓN DE FUNCIONES. En caso de efectuarse procesos de reestructuración o reorganización para el Municipio, la aplicación de las disposiciones del presente Estatuto será asumida por los nuevos órganos o entidades que por homologación de funciones reemplacen a los existentes en el momento de su publicación y puesta en vigencia.

“CONCEJO DE CASTILLA LA NUEVA”

Telefax: (8) 6751264

Email: concejo@castillalanueva-meta.gov.co

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA CONCEJO MUNICIPAL NIT : 822002456-6	CÓDIGO: E1FO1
		VERSIÓN:4
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN 20/01/2020
		ESTADO: CONTROLADO
	CONCEJO MUNICIPAL	

Artículo 180.- NULIDAD TOTAL DEL ACUERDO PRESUPUESTAL. Si la jurisdicción de lo contencioso administrativo declara la nulidad del acuerdo que aprueba el presupuesto general del Municipio en su conjunto, continuará rigiendo el presupuesto del año anterior, repetido de acuerdo con las normas del presente estatuto.

Artículo 181.- NULIDAD PARCIAL DEL ACUERDO PRESUPUESTO. Si la nulidad afecta alguno o algunos de los renglones del presupuesto de rentas y recursos de capital, el Alcalde suprimirá apropiaciones por una cuantía igual a la de los recursos afectados.

En caso de la suspensión provisional de uno o varios renglones del presupuesto de rentas y recursos de capital, el Alcalde aplazará por un monto igual.

Si la nulidad afecta algunas apropiaciones, el Alcalde pondrá en ejecución el presupuesto en la parte que se ajusta a la ley y contracreditará las apropiaciones afectadas

Artículo 182.- REMISIÓN A LA LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO. Cuando existan vacíos en la regulación del presente estatuto respecto de la programación, ejecución y control del presupuesto de los órganos incluidos en el general del Municipio, se aplicarán las normas que regulen situaciones análogas en la ley orgánica del presupuesto.

Artículo 183.- FACULTAD. Facúltase al Alcalde por un periodo de seis (6) meses con el propósito de que sean expedidos los actos administrativos reglamentarios el presente Acuerdo.

Artículo 184.- VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y sanción, y deroga las normas que le sean contrarias.

CAPITULO INDEPENDIENTE PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

CAPÍTULO I FUNDAMENTOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

“CONCEJO DE CASTILLA LA NUEVA”

Telefax: (8)6751264

Email: concejo@castillalanueva-meta.gov.co

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA CONCEJO MUNICIPAL NIT : 822002456-6	CÓDIGO: E1FO1
		VERSIÓN:4
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN 20/01/2020
		ESTADO: CONTROLADO
	CONCEJO MUNICIPAL	

Artículo 185.- FUNDAMENTO LEGAL. El desarrollo legal del Sistema Presupuestal del SGR se encuentra previsto en el Título VII de la Ley 2056 de 2020. En ese sentido, por disposición del artículo 210 de esta Ley, los artículos 22, 30, 42, 43, 44, 48, 52, 60, 61, 68, 73, 86, 88, 100, 102, 110, 113, 114, 115, del 122 al 163, 167, 183, 189, y 205 de la presente Ley son normas orgánicas de planeación y presupuesto. El presente capítulo es indicativo y no se somete a consideración del Concejo Municipal.

Artículo 2.- PRINCIPIOS PRESUPUESTALES El sistema presupuestal del SGR se rige por los principios de planificación regional; programación integral; plurianualidad, coordinación, continuidad; desarrollo armónico de las regiones; concurrencia y complementariedad; inembargabilidad; publicidad y transparencia.

CAPÍTULO II COMPONENTES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Artículo 3.- COMPONENTES. Son componen el Sistema Presupuestal del SGR del Municipio el Plan de Recursos, el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del SGR y el Presupuesto del SGR.

Artículo 4.- PLAN DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS. El Plan de recursos del Sistema General de Regalías contendrá una proyección de las fuentes de financiamiento del mismo a diez años, discriminada por cada uno de los ingresos, según lo dispuesto por los artículos 360 y 361 de la Constitución Política. El Plan de recursos servirá como insumo para la toma de decisiones del Sistema General de Regalías y la discusión de su presupuesto.

Artículo 5.- BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS. Todo proyecto de inversión que se presente para ser financiado con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías deberá estar debidamente viabilizado e inscrito en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías que administra el Departamento Nacional de Planeación.

Artículo 6.- PRESUPUESTO BIENAL DE INGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS. El Presupuesto Bienal de Ingresos del Sistema General de Regalías contendrá la estimación de los ingresos que se esperan recaudar durante una bienalidad como contraprestación económica a la explotación de los recursos naturales no renovables, y la proyección de otras fuentes de financiamiento del Sistema, incluida la disponibilidad inicial

“CONCEJO DE CASTILLA LA NUEVA”

Telefax: (8) 6751264
Email: concejo@castillalanueva-meta.gov.co
CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA CONCEJO MUNICIPAL NIT : 822002456-6	CÓDIGO: E1FO1
		VERSIÓN:4
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN 20/01/2020
		ESTADO: CONTROLADO
	CONCEJO MUNICIPAL	

de recursos no ejecutados durante la bienalidad anterior. El Presupuesto Bienal de Ingresos del Sistema General de Regalías guardará consistencia con el Plan de recursos del Sistema General de Regalías.

Artículo 7.- PRESUPUESTO BIENAL DE GASTOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS. El Presupuesto Bienal de Gastos del Sistema General de Regalías contendrá la totalidad de las autorizaciones de gasto para ser ejecutados durante un bienio. El Presupuesto Bienal de Gastos del Sistema General de Regalías estará integrado por los conceptos de gasto definidos en el artículo 361 de la Constitución Política y en la Ley 2056 de 2020 o de la norma que la modifique o adicione.

CAPÍTULO III

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Artículo 8.- INCORPORACIÓN DE RECURSOS. La Incorporación de los recursos del Sistema General de Regalías deberá realizarse en el capítulo presupuestal independiente de los recursos que reciban por este concepto, mediante decreto expedido por el Alcalde o quien haga sus veces, una vez aprobado el proyecto respectivo y previa su ejecución.

Los ejecutores de proyectos de inversión deben incorporar los recursos del Sistema General de Regalías en un capítulo presupuestal independiente, mediante Decreto del Alcalde o acto administrativo del jefe de la entidad pública, con ocasión de la aprobación del proyecto por parte de la instancia correspondiente.

En el caso de ser entidad beneficiaria y ejecutora solo deberá incorporar los recursos en un capítulo presupuestal independiente, una única vez.

Artículo 9.- MODIFICACIONES PRESUPUESTALES. Las adiciones, modificaciones, reducciones, aplazamientos y en general las operaciones presupuestales correspondientes a partidas del Sistema General de Regalías del Capítulo de Regalías dentro de los presupuestos del Municipio se harán por decreto del Alcalde y se soportarán, en lo pertinente, en decisiones previamente adoptadas por la entidad o instancia competente, según corresponda.

Artículo 186.- PRIORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS. El Municipio como beneficiario de los recursos de Asignaciones Directas y/o de la Asignación para la Inversión Local será la encargada de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con estas asignaciones, los cuales deben estar previamente registrados en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías y que deben estar contenidos en el Capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo

“CONCEJO DE CASTILLA LA NUEVA”

Telefax: (8) 6751264

Email: concejo@castillalanueva-meta.gov.co

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA CONCEJO MUNICIPAL NIT : 822002456-6	CÓDIGO: E1FO1
		VERSIÓN:4
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN 20/01/2020
		ESTADO: CONTROLADO
	CONCEJO MUNICIPAL	

Territorial. La priorización se realizará conforme con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 2056 de 2020 o de la norma que la modifique o adicione.

Así mismo, se tendrán en cuenta para la priorización de los proyectos de inversión a ser financiados con estos recursos la aplicación de la metodología que expida el Departamento Nacional de Planeación.

Parágrafo. El Municipio cuando presente un adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías conforme con la metodología que para el efecto establezca el Departamento Nacional de Planeación definirá y ejecutarán directamente sus proyectos de inversión. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el artículo 169 de la Ley 2056 de 2020 o de la norma que la modifique o adicione, referido a la Medición de desempeño.

Artículo 187.- EJECUCIÓN PRESUPUESTAL. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.

Para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a la de la celebración del compromiso y se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores, se debe contar previamente con una autorización de vigencias futuras de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.

Parágrafo 1. Cuando se disponga de apropiación suficiente con cargo al presupuesto del respectivo bienio, se podrán celebrar compromisos cuya ejecución exceda la bienalidad y se cancelarán con cargo a la disponibilidad inicial del presupuesto del bienio siguiente.

Parágrafo 2. La asunción de compromisos en las que se prevea la provisión de bienes y servicios con afectación del Presupuesto del Sistema General de Regalías de posteriores bienalidades, deberán contar con la autorización de vigencias futuras para dar apertura al proceso de selección de contratistas

Artículo 188.- SISTEMA DE PRESUPUESTO Y GIRO DE REGALÍAS. El Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) es la herramienta de gestión financiera de los recursos del Sistema General de Regalías. El Municipio como ejecutor de recursos del Sistema General de Regalías serán responsables por el uso del SPGR, donde se reflejará la ejecución presupuestal de los recursos que hayan sido incorporados por la entidad en su

“CONCEJO DE CASTILLA LA NUEVA”

Telefax: (8) 6751264

Email: concejo@castillanueva-meta.gov.co

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA CONCEJO MUNICIPAL NIT : 822002456-6	CÓDIGO: E1FO1
		VERSIÓN: 4
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN 20/01/2020
		ESTADO: CONTROLADO
	CONCEJO MUNICIPAL	

capítulo presupuestal independiente para el pago de las obligaciones legalmente adquiridas con recursos del Sistema General de Regalías. (concordancia con artículo 2.1.1.3.1 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el artículo 30 del Decreto 1142 de 2021).

Artículo 189.- COMPROMISOS CON RECURSOS DEL SISTEMA. El Municipio podrá adquirir compromisos hasta por la totalidad de recursos aprobados para los proyectos de inversión que estén incorporados al Capítulo presupuestal independiente del Municipio, para lo cual la dependencia de Presupuesto o quien haga sus veces expedirá el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), que garantiza la existencia de la apropiación en el presupuesto para atender el compromiso que se pretende adquirir.

CAPÍTULO IV

VIGENCIAS FUTURAS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Artículo 190.- VIGENCIAS FUTURAS DEL SGR. EL Sistema General de Regalías presenta su propio régimen de vigencias futuras. Para el caso del Municipio, las vigencias futuras están reguladas por el artículo 158 y 159 de la Ley 2056 de 2020 o de la norma que la modifique o adicione.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Artículo 191.- PRESUPUESTO DE CAJA. El presupuesto del Sistema General de Regalías es de caja, por lo tanto, la planeación de la inversión, además de la apropiación vigente, tendrá en cuenta el recaudo efectivo generado por la explotación de recursos naturales no renovables, el plan bienal de caja, y para el caso de asignaciones directas y asignación para la inversión local, los recursos que hayan sido girados contra presupuestos de bienes anteriores a la entrada en vigencia de la Ley 2056 de 2020.

Artículo 192.- OPERACIONES DE CRÉDITO. Para realizar operaciones de crédito público respaldadas con recursos de Asignaciones Directas del Sistema General de Regalías, el Municipio debe cumplir los requisitos establecido en el Decreto 1821 de 2020 de acuerdo con los artículos 41, 42 y 187 de la Ley 2056 de 2020 o de la norma que la modifique o adicione.

El Concejo autorizará Créditos apalancados con Asignaciones Directas del Sistema General de Regalías, únicamente cuando este tipo de recursos se destine a financiar proyectos de

“CONCEJO DE CASTILLA LA NUEVA”

Telefax: (8) 6751264

Email: concejo@castillalanueva-meta.gov.co

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA CONCEJO MUNICIPAL NIT : 822002456-6	CÓDIGO: E1FO1
		VERSIÓN:4
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN 20/01/2020
		ESTADO: CONTROLADO
	CONCEJO MUNICIPAL	

inversión que se encuentren incluidos en el Capítulo del Plan de Desarrollo Territorial denominado "Inversiones con cargo al SGR" del Municipio y estén viabilizados y priorizados por el Municipio.

Para autorizar la operación de Crédito Público, el Concejo deberán hacerlo conforme a lo establecido en el Decreto Ley 1222 de 1986, Decreto Ley 1333 de 1986, el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política y el parágrafo 4° del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, incluyendo los ingresos de Asignaciones Directas del Sistema General de Regalías, siempre y cuando la suma de los recursos aprobados por la entidad por concepto de i) servicio de la deuda, ii) vigencias futuras y iii) el Crédito que financiara el respectivo proyecto de inversión, no exceda el 50% de las proyecciones de ingresos del Plan de Recursos para cada año.

El Acuerdo expedido por el Concejo, en el que conste la autorización de que trata el presente artículo, es uno de los requisitos que deberá tener el Municipio para la aprobación de los proyectos de inversión, evento en el cual la Secretaría de Planeación o quien haga sus veces deberá incluirlo en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías.

Parágrafo. Para la incorporación de recursos provenientes de las operaciones de Crédito Público se debe atender el procedimiento establecido en el artículo 1.2.9.1.8. del Decreto o la norma que la modifique o adicione.

Artículo 193.- CIERRE PRESUPUESTAL. Al terminar cada bienalidad del presupuesto del Sistema General de Regalías, la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas o quien haga sus veces realizarán un ejercicio autónomo e independiente de cierre presupuestal para el capítulo de regalías, a más tardar el 31 de marzo del primer año del bienio y los saldos no comprometidos, así como aquellas partidas que respalden compromisos adquiridos o cuentas por pagar, se incorporarán mediante Decreto del Alcalde, como ingresos al presupuesto de la siguiente bienalidad, al igual que las apropiaciones que se respaldarán con cargo a los mismos, distinguiendo el tipo de recurso que le dio origen, y respetando la destinación del mismo. (concordancia con el Decreto 1821 de 2020 artículo 2.1.1.8.5)

Artículo 194.- INSTANCIA DE SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL. El Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación en los términos previstos en la Ley 2056 de 2002 o la norma que la modifique o adicione, el cual coordinará la ejecución del mismo.

“CONCEJO DE CASTILLA LA NUEVA”

Telefax: (8) 6751264

Email: concejo@castillalanueva-meta.gov.co

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal

	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA CONCEJO MUNICIPAL NIT : 822002456-6	CÓDIGO: E1FO1
		VERSIÓN:4
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN 20/01/2020
		ESTADO: CONTROLADO
	CONCEJO MUNICIPAL	

Artículo 195.- DISPOSICIONES GENERALES. A través de las disposiciones generales del Presupuesto del Sistema General de Regalías se definirán las normas tendientes a cumplir con los objetivos y fines del Sistema, estableciéndose reglas particulares para la bienalidad que el presupuesto cobija.

Artículo 20: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación, sanción y publicación; surte efectos jurídicos, administrativos y fiscales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el recinto del Concejo Municipal de Castilla la Nueva, a los veintinueve (29) días del mes de Noviembre de 2024.


NANCY SEMANATE MEDELLIN
 Presidente


NAYIBER OLAYA PERILLA
 secretaria general

“CONCEJO DE CASTILLA LA NUEVA”

Telefax: (8) 6751264

Email: concejo@castillalanueva-meta.gov.co

CLL 6 N° 8-12 Centro, Palacio Municipal